

Indiferencia del legislador para el reconocimiento laboral de la prostitución
en Colombia del año 2010 al 2020

Valentina Rojas Hernández.

Daniela Lozano Casas.

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Facultad de Derecho,
Programa de Derecho, Bogotá D.C, 2022

Indiferencia del legislador para el reconocimiento laboral de la prostitución en
Colombia del año 2010 al 2020

Valentina Rojas Hernández.

Daniela Lozano Casas.

Asesor

Henry Andrey Gonzalez Sarmiento

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Facultad de Derecho, Programa de
Derecho, Bogotá D.C, 2022.

NOTA DE ACEPTACIÓN

DIRECTOR TEMÁTICO

ASESOR METODOLÓGICO

-

JURADO 1

JURADO 2

Fecha__del mes__de ____

Agradecimientos y/o dedicatoria

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen en ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Contenido

Resumen.			10
Introducción			12
Ubicación del problema			15
	1.1		15
	1.2		17
	1.3		18
	1.4		19
	1.4.1		19
	1.4.2		20
	2.		21
	2.1		21
La prostitución en Colombia, razones de orden jurídico por las que el legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia.			21
	2.1.1	Error! Bookmark not defined.	
	2.1.2		22

2.1.3	25
•	26
•	27
•	28
•	29
•	30
•	30
•	30
2.1.5	37
2.1.6	39
2.1.7	42
2.2.	47

Teorías internacionales que existen y giran en torno a la prostitución en Colombia (Prohibicionista, abolicionista y reglamentarista). 48

2.2.1 **Error! Bookmark not defined.**

2.2.2 48

	2.2.3	52	
	2.2.4	60	
	2.3	68	
Comparación del ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial de los países que regulan la prostitución, con base en las teorías existentes.			69
	2.3.1	Error! Bookmark not defined.	
	2.3.2		69
	2.3.3		70
	2.3.4		71
	2.3.5		72
	2.3.6		74
2.3.7. Modelo normativo interno suizo			78
2.3.8 Modelo normativo español.			79
	3.		89
	4.		91
4.1 Entrevistas.			92

4.1.2 95

4.1.3 98

4.1.4 100

5. 103

6. 105

Referencias

112

Resumen.

El presente trabajo de investigación pretende abordar la prostitución en Colombia en el periodo de tiempo comprendido desde el 2010 hasta el 2020, en relación con la indiferencia por parte del Congreso de la República; órgano designado competente constitucionalmente para la creación de las normas y a quien le corresponde la regulación del fenómeno social de la prostitución, Entidad que a la fecha no ha abordado esta problemática aun cuando esta resulta importante, relevante y que ahonda en la sociedad actual.

La prostitución es una situación cierta, concreta, notoria que se ha prolongado en la historia de la humanidad desde tiempos remotos, y para el caso concreto, la prostitución en Colombia no es un hecho social nuevo, por el contrario, desde la llegada de esta ocupación al país las trabajadoras sexuales se han mantenido en el desarrollo de la prostitución bajo los criterios de informalidad en materia de empleo, de este modo las garantías laborales tales como afiliación a al sistema general de seguridad social, estabilidad laboral reforzada, entre otros, se ven vulnerados al mantenerse en la informalidad y marginación.

Es por este motivo principalmente que esta investigación cuenta con relevancia social, es de tipo socio – jurídico y cuenta con análisis documental, a través de esta metodología se permitió llegar a la conclusión, entre otras, que si la prostitución fuese regulada se podría disminuir la tasa de desigualdad social en el país.

Palabras clave. Prostitución, legislación, derechos laborales,

reglamentarista, trabajo sexual.

Introducción

La importancia de esta investigación recae en resaltar la invisibilización a través del derecho, que históricamente ha servido como mecanismo para la imposición de estigmas sociales a los trabajadores sexuales, que como consecuencia agrava la precaria situación laboral y social de este grupo susceptible de especial protección en atención a la discriminación, de la cual han sido víctimas.

El objetivo de esta investigación se centra en la necesidad de generar una política pública que regule la prestación de servicios sexuales en Colombia y además comprender las consecuencias e implicaciones del reconocimiento de derechos laborales a las trabajadoras sexuales, por cuanto su implementación reviste un importante avance en materia de protección y garantía del derecho al trabajo.

El oficio de la prostitución se conoce desde la antigüedad y tiene un impacto social alto, de ahí que para la sociedad y las mujeres en ejercicio de la prostitución bajo el criterio de su voluntad, es importante la definición, estructuración y lineamientos para el desarrollo de la ocupación, esto conlleva al respeto del libre desarrollo de la personalidad, y siendo la garantía para la sociedad las condiciones mínimas para ejercer la prostitución.

En primer lugar se analiza sobre la prostitución como problemática y a su vez la necesidad de reconocerla como trabajo principalmente por la prevalencia de los derechos humanos que se ven afectados y a su vez como una situación profunda que ahonda en el país. Esto en virtud de lo expresado por el organismo especializado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Debido a que, al no ser tipificado

como una actividad laboral, no hace parte de la clasificación de riesgos profesionales en las Administradoras de Riesgos, por lo tanto, no hay garantías para que ésta sea concebida como una actividad laboral. Además se incluye el análisis del cambio social que se produjo a causa de la nueva Carta Política que regula a Colombia, mutando el presupuesto esencial del Estado para que en la nueva carta sea el ser humano.

En Colombia, priman los derechos del hombre y del ciudadano, en busca de la dignidad humana que produce el salvaguardar cada uno de los derechos que a cada quien le corresponden, esto sobre aquellos preceptos morales y religiosos, de esta manera el legislador deberá dar vía libre a un proyecto de ley digno, en el cual se apartan las creencias personales de cada ser humano y llevar por delante el bienestar de un amplio sector de la población que históricamente se ha visto transgredido y reprimido.

Al realizar un estudio demográfico a través de entidades no gubernamentales, se puedan obtener unas cifras que permiten presumir la situación y el contexto social en el que se encuentran las mujeres dedicadas a esta labor, el estado físico y psicológico en el que se encuentran, las razones por las que decidieron hacer parte de este sector económico de la sociedad y las condiciones que de ellas hacen parte.

En segundo lugar se desarrollará la situación problema específica sobre la cual se basa la investigación, las circunstancias que permiten la existencia y continuidad del problema, además de las situaciones puntuales que involucran el derecho relacionado;

A través de métodos de investigación cualitativa como lo son las

entrevistas, en este caso el de la seguridad social en el marco de la prostitución.

Asimismo se incluye también el estudio respecto a la población en práctica del trabajo sexual, donde se destaca la inexistencia de cifras y estadísticas oficiales referente a la población ya mencionada. Ahora bien se abarca las causas y diversas variables que impulsan a las personas que llegan al ejercicio de la prostitución.

Respecto al marco jurídico de la prostitución en Colombia la investigación incluye desde la Constitución Política de 1991, para llegar finalmente a todas aquellas normas del ordenamiento que han tenido por objeto la regulación del trabajo sexual, incluyendo el proyecto de ley radicado en el año 2013 ante el Congreso de la Republica, como el órgano competente para la creación de normas, que finalmente no concluyo para ser convertido en ley.

El estudio de esta problemática, permite determinar las circunstancias en que se encuentran las mujeres en desarrollo del ejercicio de la prostitución. Del mismo modo tiene una relevancia social en el entendido que esta práctica se caracteriza principalmente por el estigma que recae sobre esta comunidad y que no solo se da por la práctica sexual en sí, del mismo modo lo han relacionado con la clandestinidad, problemática social, problemas de salud pública, delincuencia y narcotráfico.

Esta investigación es de tipo socio- jurídico documental, donde inicialmente se abordará el contexto histórico para aterrizar y contextualizar lo que implica esta labor en Colombia, exponiendo principalmente el enfoque moral y el estigma que ha tenido la comunidad para con el trabajo sexual, esta como una de las razones

principales, entre otras que se plantean en el desarrollo del trabajo, por las cuales se ha evadido la legislación del tema luego de 1991 aun con la fuerte existencia y notoriedad del fenómeno social. Es una investigación de corte cualitativo a razón que busca el análisis e interpretación de una realidad social.

Algunos de los impactos sociales que conlleva el legislar sobre la prostitución, en primera medida son la disminución de las situaciones de maltrato; debido a que muchos estudios han encontrado que las mujeres que ejercen la prostitución, son hasta 200 veces más probable sufrir una muerte violenta que el resto de la población, en segundo lugar el acceso a la seguridad social como garantía de vida digna, la disminución de la explotación y tráfico sexual, el seguimiento y un posible mayor control respecto a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), e indirectamente un crecimiento económico para el país.

1. Ubicación del problema

1.1 Descripción del problema

En Colombia existe una población muy alta dedicada a la prostitución, estas personas se han visto gravemente afectadas debido al descuido por parte del Estado al no incorporar ninguna norma en nuestra legislación dentro del marco jurídico laboral y de la seguridad social que regule la forma en que esta se realiza, esto se ha convertido en una problemática debido a la vulneración de derechos tanto en la salud, como en la materia pensional y de seguridad social que estas personas están

dejando de percibir.

La prostitución en el contexto social colombiano no es un trabajo, esto va en contra de lo expresado por el organismo especializado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Tampoco hace parte de la clasificación de riesgos profesionales en las Administradoras de Riesgos, por tanto, no hay garantías para que esta sea concebida como una actividad laboral.

Desde los entes gubernamentales, se asume la prostitución como problemática, no solo por las condiciones denigrantes en las cuales se lleva a cabo esta actividad, sino también, por las complicaciones que puede generar desde la salud pública, tales como las infecciones de transmisión sexual y el consumo de sustancias psicoactivas; este ejercicio, como consecuencia se puede relacionar directamente con el micro tráfico, la inseguridad y el vandalismo.

La Sentencia T-629 de 2010 brinda un marco de discusión sobre la dignidad humana, la libertad, el derecho al trabajo y a un régimen prestacional legítimo, esto es todo lo que implica el sistema de seguridad social, surgió de una acción de tutela en la que una mujer demandó la vulneración de sus derechos al ser despedida estando en estado de embarazo, de un lugar en el que desempeñaba funciones de prostitución. En este caso se la solución de la siguiente forma; se deben tutelar los derechos de una mujer despedida en estado de embarazo y se tiene que definir el estatus jurídico y laboral de la prostitución como actividad, más no como trabajo.

La prostitución debe considerarse prima facie una actividad lícita. Pues, aparte de la imposibilidad o al menos grandiosa dificultad de

eliminar dicha práctica, ante su existencia efectiva y su inserción en el mercado en el que obtienen los recursos de subsistencia y desarrollo económico un incierto número de personas, la prostitución no se excluye del tráfico jurídico y en ese orden puede desplegarse en el margen de acción regulada, controlada, limitada, pero en todo caso permitida. (Sentencia T-629 de 2010)

Actualmente, cursa el Proyecto de Ley 079 de 2013, con el que se intenta dar cumplimiento a los mandatos de la Corte Constitucional como consecuencia de esta sentencia, con el objetivo de garantizar la dignidad de las personas que ejercen la prostitución no forzada; sin embargo, la noción de prostitución aún está por fuera del ordenamiento moral de la sociedad, lo que es una grave barrera o limitación a este proyecto de ley, puesto que debido a estos preceptos morales, puede que no prospere.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las razones de orden jurídico que inciden en la omisión legislativa por parte del Estado para regular la prostitución a nivel laboral y de la seguridad social en Colombia en el período comprendido entre 2010 a 2020?

1.3 Justificación.

El presente trabajo de investigación tiene como foco la identificación de las razones por las cuales el legislador colombiano no ha intervenido para la adecuación normativa de la prostitución en el país, a pesar de la ocurrencia de suficientes, notorias y constantes situaciones fácticas que dan lugar a que esta situación social adquiera un alcance normativo.

Encontramos la relevancia social a la realización de esta monografía en el entendido que estos hechos se vienen presentando desde tiempo atrás y se caracteriza principalmente por la estigma sobre esta comunidad y no solo el estigma se da por la práctica sexual en sí, del mismo modo lo han relacionado con la “clandestinidad, problema social, drogas, sexo y dinero” (Montoya y Morales, 2015, p. 60).

Las sociedades en las cuales se ha desarrollado la práctica de la prostitución la han señalado como “una problemática social, alternativa económica, delito o una vulneración de derechos” (Montoya y Morales, 2015, p. 60). Al evidenciar que esta problemática social ha persistido y que aun en la actualidad no podemos relegar la ocurrencia de la misma solo a comentarios morales, señalando y vulnerando derechos a estas personas, tampoco a jurisprudencia ni a las regulaciones someras que hace el Congreso de la República y la administración, así se entiende la necesidad de una regulación normativa para estos hechos sociales, la importancia y el impacto que esta tendría sobre la comunidad.

Una investigación socio jurídica del tema planteado tiene fundamental importancia porque si bien es cierto el derecho tiene que regular las situaciones que

surjan de la comunidad, y tiene que ir a la par de la misma, se denota claramente que no lo ha hecho, lo que buscamos es determinar el porqué de esta omisión legislativa, omisión que no solo es de ahora sino que permanece de tiempo atrás.

Desde luego que si se desarrollara el objeto de la investigación sería un beneficio para la comunidad que se dedica a la prostitución y que ven esta como su forma de empleo, oficio que como el de cualquier otra persona es para cubrir su mínimo vital y el de las personas que tengan a cargo, esta es una de las causas por las que se lugar al trabajo sexual sin embargo será desarrollada a lo largo del trabajo, por otro lado tenemos como beneficiarios indirectos a la comunidad en general puesto que sería en primer lugar un avance social para dejar de lado la moral y en segundo lugar la regulación da puerta al control sobre la misma, como el espacio en el que puedan desarrollarlo y los controles sobre salud desde luego.

Es por esto que vimos la existencia de una problemática social de relevancia, que está directamente relacionada al ámbito jurídico por razones de políticas desarrolladas por el Estado para garantizar la sana convivencia, igualdad, paz y armonía al interior de la población, además de los principios que rigen al Estado social de Derecho.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar las razones de orden jurídico que inciden en la omisión legislativa por parte del Estado para regular la prostitución a nivel laboral y de la seguridad social en Colombia en el período comprendido de 2010 a 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar las razones de orden jurídico por las que el legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia.
- Identificar las teorías internacionales que existen y giran en torno a la prostitución en Colombia (Prohibicionista, abolicionista y reglamentarista).
- Comparar el ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial de los países que regulan la prostitución, con base en las teorías existentes.
- Plantear alternativas de solución socio jurídicas y pedagógicas que contribuyan a dar respuesta al problema de investigación.

2. Marco teórico conceptual.

2.1 Capítulo I La prostitución en Colombia, razones de orden jurídico por las que el legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia.

En este capítulo se dará una mirada general sobre la prostitución como necesidad de reconocerla como trabajo principalmente por la prevalencia de los derechos humanos que se ven afectados y a su vez como una situación profunda que ahonda en el país. Esto en virtud de lo expresado por el organismo especializado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Debido a que, al no ser tipificado como una actividad laboral, no hace parte de la clasificación de riesgos profesionales en las Administradoras de Riesgos, por lo tanto, no hay garantías para que ésta sea concebida como una actividad laboral.

En el primer capítulo se analizará la indiferencia del legislador al hacer caso omiso de una problemática que genera un impacto tan fuerte en la sociedad como lo es la prostitución y su realidad laboral como práctica del día a día. La primera parte se centrará en exteriorizar los derechos vulnerados por la falta de regulación laboral que les impide a las trabajadoras sexuales ejercer un trabajo digno con las garantías que debería brindarle el Estado en concordancia con la carta política que rige en nuestro país. Teniendo en cuenta lo anterior, se trabaja una segunda parte que estudia el ordenamiento jurídico y los pronunciamientos que se han realizado sobre el tema,

dando así un panorama jurídico- administrativo actual sobre prostitución en Colombia y la manera como, en los último años, ha sufrido algunas modificaciones, en la medida en que han aumentado los rangos de criminalización sin que este hecho alcance el ámbito del debate público.

La tercera y última parte se encargará de ubicar y analizar el problema objeto de investigación y su impacto social y jurídico en el ámbito de la salud, respecto a convenios internacionales, políticas públicas, y consecuencias laborales y de la seguridad social.

2.1.1 Importancia del reconocimiento de la prostitución en la seguridad social como garantía del derecho a un trabajo digno.

La prostitución es una práctica social que se ha venido presentando desde tiempos inmemorables como forma de expresar la libertad corporal de la que dispone la persona, tanto en la actividad económica que genera beneficios al individuo en una sociedad de extrema pobreza, respecto de los recursos necesarios para subsistir de forma individual o en forma colectiva.

Las sociedades en las cuales se ha desarrollado la práctica de la prostitución la han señalado como “una problemática social, alternativa económica, delito o una vulneración de derechos” (Montoya y Morales, 2015, p. 60). Al evidenciar que esta problemática social ha persistido y que aun en la actualidad no podemos relegar la ocurrencia de esta solo a comentarios morales, señalando y vulnerando derechos a estas personas, tampoco a jurisprudencia ni a las regulaciones someras que hace el Congreso de la República y la administración, así se entiende la necesidad de una

regulación normativa para estos hechos sociales, la importancia y el impacto que esta tendría sobre la comunidad.

Así como afirma Acero:

El trabajo sexual realizado por mujeres representa una ruptura con el ideal de la mujer como madre, en tanto que está convertida en transgresora del statu quo por el uso de su sexualidad con fines económicos; que, además, es castigada, señalada y “llamada al orden” por una sociedad claramente dominada por la masculinidad. Así, al interior del trabajo sexual, el género funciona como un sistema que articula las formas en las que se otorgan significados a una “etiqueta” que funciona como control y signo que define lo rechazado y lo aceptado. (2019. pág. 297)

La falta de regulación de la prostitución también evidencia como expresa Acero, la continuación de relaciones de dominación marcadas por el estigma hacia quien lo desarrolla, contando con calificativos como “putas” y otros que denigran la integridad y sexualidad de las mujeres.

Según Acero es inminente la necesidad que se tomen medidas al respecto en materia laboral y así lo expresa:

La pertinencia de retomar las posturas que reivindican el derecho a prestar servicios sexuales remunerados desde una perspectiva laboral. En primer lugar, porque quien se define como trabajador/a sexual reconoce que

desarrolla esta actividad bajo total consentimiento, y esto supone, en segundo lugar, la presencia de una capacidad de agencia, lo cual conlleva a su vez, asumir —en contraposición a las afirmaciones mayoritarias de amplios sectores del feminismo— que la prostitución es susceptible de ser tenida como un trabajo, en términos marxistas, en cuanto permita a quien la ejerce, dignificarse/realizarse a través de su acción, siendo susceptible, por tanto, de ser tenida como un proyecto que permite la materialización de una vida digna. (2019, pág. 299)

Al no existir regulación en materia laboral, pasa está a ser parte de la violencia sexual, esta es una práctica sistemática, habitual y generalizada, está presente en nuestro país en situaciones de hostilidades, siendo posible como sujetos pasivos todas las personas desde edades muy pequeñas hasta las más altas, teniendo como regla general en sujetos pasivos las mujeres y los ejecutores siendo hombres, sin embargo no se desconoce la ocurrencia también de sujetos pasivos en hombres y ejecutores mujeres. Estos son sometidos a diferentes situaciones tales como accesos carnales violentos, inducción a la prostitución, tráfico de mujeres, embarazos forzados, abortos inducidos.

Las mujeres que se dedican a esta labor se ven constantemente violentadas en sus derechos, en primer lugar, el derecho a la salud debido a que, al no tener ningún seguro laboral, el acceso a los sistemas de salud es precario, en segundo lugar, el derecho a la educación; puesto que, si bien tienen interés por el estudio existe un muy alto grado de dificultad para hacerlo, entre ellas el horario, burlas, y el tiempo

para las responsabilidades académicas.

Hoy por hoy la prostitución no solo es ejercida bajo condiciones de pobreza y por sujetos marginados, toda vez que ciertos cambios en la moralidad sexual le han “permitido” a algunas personas optar por la prostitución como opción laboral, aun tratándose de personas provenientes de condiciones socioeconómicamente estables; sin embargo, la gran mayoría representan el lado opuesto, están ahí por ser esa la “mejor” opción de subsistencia.

El reconocer la prostitución eliminaría muchas de las formas de segregación al que han sido sometidos las personas que se dedican al oficio, además paulatinamente quitar el arraigo conservador y moralista que aun en este tiempo lleva en sus hombros la sociedad colombiana, el cual se ve ampliamente reflejado con este tema al ser la mujer autónoma en decisiones y económicamente. De la misma manera no se puede negar la criminalización a lo largo de la historia y del mundo respecto de quienes disfrutan de su sexualidad abiertamente.

2.1.2 Ordenamiento jurídico colombiano en relación con la prostitución.

El marco normativo nacional, no es muy amplio en cuanto a la existencia de legislación que proteja la prostitución como trabajo digno y las demás esferas del ser humano que se ven afectadas de la práctica de este oficio. Bien es sabido, que nuestro ordenamiento jurídico ha sido distante y ajeno al tema de la prostitución, generando así, unos vacíos legislativos y normativos, que de alguna u otra forma han intentado llenar otras corporaciones, como la Corte Constitucional, por vía de

sentencias de tutela y de control constitucional.

La Corte Constitucional además de catalogar a las personas en ejercicio de prostitución, como unas personas de especial protección constitucional y cuidado por parte de la Administración, por ser la idónea para proporcionar herramientas que permitan superar su situación de vulnerabilidad, también, ha creado una importante línea jurisprudencial sobre la materia.

- **Constitución Política de Colombia**

En la constitución de 1991, Colombia se proclama como un estado social de derecho, en este priman los derechos humanos, este modelo de Estado, tiene como objetivo proteger al ciudadano, en este se tratan de establecer condiciones de igualdad, las cuales se verían reflejadas en los sectores más marginales; por lo tanto, no se condena como delito en Colombia la prostitución quien decide por libertad propia es la persona.

En el marco de esta nueva constitución se hace pertinente resaltar algunos artículos que versan sobre estos derechos fundamentales que le dan a toda persona la libertad de oficio y profesión, estos son:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará

medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

- **Convenio organización de las Naciones Unidas (ONU)**

Esta labor también está amparada en el marco internacional, su aplicación y positivización, nace en 1949 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece el convenio para la represión de la trata de personas denominado, “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” lo que abrió el camino para que, en todos los países, no sólo en Colombia se abiera un debate sobre la prostitución como una profesión y no como un delito. La prostitución es un fenómeno relevante a nivel internacional, más

cuando se analiza desde otros dos fenómenos como son la migración y la perspectiva de género; abarca los intereses de las clases sociales, la etnicidad y el papel de subordinación que han sufrido las mujeres, principalmente, ante la prostitución.

- **Código Penal Colombiano, ley 599 de 2000**

El capítulo IV del Código Penal colombiano se ocupa de la explotación sexual en diez de sus artículos, la mayoría de los cuales tipifican crímenes contra menores de 18 años. La prostitución autónoma de un adulto no está prohibida por el Código Penal, sin embargo, la inducción y el constreñimiento a la prostitución sí es considerada una conducta típica, antijurídica y culpable.

Con base en lo anterior, se infiere que en la legislación colombiana se encuentra tipificado como delito en el código penal la explotación sexual, esta deviene directamente de la prostitución, esto es pertinente debido a que para que se regule como oficio, se hace necesario despenalizar esta actividad en aquellas personas que lo ejercen libremente, en ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad. En el código penal se reconoce como un delito la explotación sexual, el proxenetismo con menores de edad y la imposición de la prostitución por fuerza o amenaza.

Tal y como señala el Código penal colombiano en el capítulo iv. De la explotación sexual.

- Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa

de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Artículo 213-a. Proxenetismo con menores de edad. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 214. constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la legislación penal se antepone el Código Nacional de Policía de 1970. En el capítulo VIII del actual código se prevé la reglamentación sanitaria y territorial de la prostitución, así como la especial disposición del estado para la "rehabilitación de quienes ejercen la prostitución" (Ministerio de Justicia 1970, arts. 178-183).

- **Decreto 325 de 1992**

También existen a lo largo de la historia decretos en los cuales se ha legislado sobre la prostitución. En 1992 se promulga el decreto 325; este hace referencia al ejercicio de la prostitución mediante la asignación de grupos de actividades, esta actividad se ubicó en sitios restringidos, condicionados a los demás

del comercio dentro de los cuales casas de juegos de azar, galleras, campo de tejo y moteles.

- **Decreto 400 de 2001**

En el año 2001 se expide el decreto 400 que buscaba reconocer el ejercicio de la prostitución en la ciudad de Bogotá, en este decreto se reglamenta la práctica y las condiciones para todos los establecimientos dedicados a ofrecer servicios sexuales remunerados, se asignan sitios para su ejercicio denominadas hasta el día de hoy “Zonas de Tolerancia”.

- **Decreto 188 de 2002**

Se expide el decreto 188 del año 2002, en este, se reglamenta y desarrolla el decreto 400 de 2001, abre una definición de la prostitución como aquellas actividades de trabajo sexual como servicios de alto impacto, donde especifica la normatividad a seguir en salubridad, bienestar social, seguridades medioambientales y regulación hotelera, es este también se crea el plan de acción para mejorar calidad de vida de quienes moran las zonas de alto impacto, es decir las llamadas “Zonas de tolerancia”

- **Sentencia T-629 de 2010**

En medio del panorama de reconocimiento de derechos de las personas que ejercen esta actividad, en lo más reciente se identifican dos momentos jurídicos claves, desde los cuales se puede encontrar un mayor reconocimiento de derechos

para el ejercicio de esta actividad en el país; uno de ellos es el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-629 de 2010

La prostitución en Colombia no es considerada como un delito, sino que se reconoce como una actividad económica, que se rige por el derecho comercial, tributario, y ahora, en este caso, laboral, esto fue establecido en la sentencia T-629 de 2010 y actualmente no hay legislación que proteja y regule el oficio de estas adolescentes que eligen ejercer la prostitución de manera voluntaria. La sentencia T-620 de 1995 tipifica la prostitución como un acto inmoral más no ilegal, esta sentencia invoca el principio constitucional que garantiza la protección de los derechos de las personas que pertenecen a un grupo tradicionalmente discriminado.

En el año 2013 se presentó ante el congreso de la república el proyecto de ley 079 en el que se pretende legalizar el ejercicio de la prostitución en Colombia. Cuenta con distintos puntos claves entre ellos: afiliación al sistema general de Seguridad Social en Salud, no re victimización, ni violencias verbales o físicas por parte de sus empleadores, clientes o usuarios, vacunas gratuitas contra infecciones de transmisión sexual, entre otros.

El estatuto jurídico, legislativo y administrativo actual de la prostitución en el país no contempla ninguna aproximación a una regulación laboral del trabajo sexual; por el contrario, indica que el estado debe evitar la estimulación de la práctica de la prostitución y su visión hacia una concepción laboral, al tiempo que debe regularla y disciplinarla sanitaria y con vivencialmente.

Normatividad	Resumen
<p>Constitución política de Colombia</p>	<p>En la constitución de 1991, Colombia se proclama como un estado social de derecho, en este priman los derechos humanos, este modelo de Estado, tiene como objetivo proteger al ciudadano, en este se tratan de establecer condiciones de igualdad, las cuales se verían reflejadas en los sectores más marginales; por lo tanto, no se condena como delito en Colombia la prostitución quien decide por libertad propia es la persona.</p>
<p>Convenio organización de las Naciones Unidas (ONU)</p>	<p>Existe un Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en el que se</p>

	busca mitigar la explotación sexual
<p>Código Penal Colombiano, ley 599 de 2000</p>	<p>El capítulo IV del Código Penal colombiano se ocupa de la explotación sexual en diez de sus artículos, la mayoría de los cuales tipifican crímenes contra menores de 18 años. La prostitución autónoma de un adulto no está prohibida por el Código Penal, sin embargo, la inducción y el constreñimiento a la prostitución sí es considerada una conducta típica, antijurídica y culpable.</p>

<p>Código Sustantivo del trabajo.</p>	<p>El código sustantivo del trabajo regula todas las formas de relación laboral y los tipos de contrato, con las características que le rigen, esto es fundamental en la reglamentación de la prostitución en Colombia.</p>
<p>Decreto 325 de 1992</p>	<p>Este decreto versa sobre el ejercicio de la prostitución mediante la asignación de grupos de actividades, esta actividad se ubicó en sitios restringidos, condicionados a los demás del comercio.</p>

<p style="text-align: center;">Decreto 400 de 2001</p>	<p style="text-align: center;">Este decreto busca reconocer el ejercicio de la prostitución en la ciudad de Bogotá, en este decreto se reglamenta la práctica y las condiciones para todos los establecimientos dedicados a ofrecer servicios sexuales remunerados, denominadas hasta el día de hoy “Zonas de Tolerancia”.</p>
<p style="text-align: center;">Decreto 188 de 2002</p>	<p style="text-align: center;">Este decreto define de la prostitución como aquella actividad de trabajo sexual como servicios de alto impacto, donde especifica la normatividad a seguir en salubridad, bienestar social, seguridades medioambientales y regulación hotelera</p>

<p style="text-align: center;">Sentencia T- 629 de 2010</p>	<p style="text-align: center;">Esta sentencia tipifica la prostitución como un acto inmoral más no ilegal, esta sentencia invoca el principio constitucional que garantiza la protección de los derechos de las personas que pertenecen a un grupo tradicionalmente discriminado.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia

2.1.3 Análisis jurisprudencial

ANALISIS CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-109 DE 2021

ACCIONANTE: FANTINA

ACCIONADO: PEDRO BLANCO

DERECHOS VULNERADOS: TRABAJO – MÍNIMO VITAL –

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – SALUD – SEGURIDAD

SOCIAL

A quo: Declaro improcedente la acción de tutela el Juzgado Penal Municipal de Mosquera

Ad quem: Confirmando la sentencia proferida en primera instancia

Consideraciones de la corte.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T- 109 de 2021 expone:

El tratamiento que debería darle el Derecho a la industria del sexo como fenómeno social ha sido objeto de inagotables debates al interior de la academia, la institucionalidad, los movimientos sociales y la sociedad en general, debido a que, sin importar el país, en este tema confluyen aspectos jurídicos, morales, económicos y sociológicos, entre otros, al punto que aún en la actualidad puede afirmarse que no es una controversia plenamente superada. (Pág., 47. 2021)

Tal como lo expone la corporación inmediatamente citada es evidente que alrededor de la industria del sexo (prostitución, pornografía, modela web cam), sigue presentándose debates aun para la época y la sociedad de la actualidad, en cierta medida por la falta de claridad legal que se suscita sobre el tema.

La Corte Constitucional (2021) explica que el estudio que realiza al caso en concreto lo hace a partir de un enfoque de género, teniendo como variable como los derechos de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad se ven afectadas al interior de la industria del sexo.

2.1.4 Contrato de trabajo.

El contrato de trabajo en Colombia está regulado por el código sustantivo del trabajo, en sus artículos 22 a 75, donde se regulan las diferentes modalidades de

contratación laboral, su duración, terminación e indemnización, entre otros aspectos. El contrato de trabajo existe cuando se configuran algunos elementos esenciales que hacen que la relación laboral se dé por su naturaleza.

El trabajo es la actividad que permite el acceso a los medios de subsistencia y, por tanto, está íntimamente relacionado con la posibilidad de llevar una vida digna. Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado:

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión, en palabras de la Corporación lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante de Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. (Corte Constitucional, 2014, p. 2)

La forma del contrato de trabajo se refiere a la manera en que se formaliza la vinculación laboral, está regulada en el artículo 37 del código sustantivo del trabajo puede ser verbal o escrito, también se clasifican por su duración, como a término fijo, indefinido, transitorio y de obra o labor, esto dependerá de las características y la modalidad bajo la cual se hubiera pactado la relación laboral.

El contrato de trabajo también puede terminar por la voluntad del trabajador en común acuerdo con el empleador, existen algunas características especiales que giran en torno a la terminación del contrato de trabajo:

- **Terminación por justa causa**, esta modalidad se presenta cuando el trabajador no cumple con alguna de las condiciones pactadas en el contrato de trabajo, como existe una justa causa para que una de las partes dé por terminado el contrato, no hay lugar a indemnización ni reparación alguna, la terminación no se da por consentimiento mutuo, sino porque una de las partes quiere hacerlo y la otra no.
- **Terminación sin justa causa**: Esta modalidad de terminación concurre porque la ley no obliga al empleador a mantener un vínculo con nadie; sin embargo, si existe una consecuencia, el empleador tendrá que indemnizar al trabajador, como lo dispone el artículo 64 del código sustantivo del trabajo.

2.1.5 Elementos del contrato de trabajo.

Los elementos del contrato de trabajo, se encuentran estipulados en el artículo 23 del código sustantivo de trabajo, y siempre que estos concurren se estará frente al contrato de trabajo, no importa que las partes hubieran convenido otro

nombre para esta figura:

- La actividad personal del trabajador: Esto quiere decir que la persona debe prestar el servicio por sí misma, no puede encomendar el trabajo a ningún tercero, debe ser únicamente la persona contratada. Según Zerga (2012) “los servicios contratados laboralmente tienen un carácter personalísimo (intuito persona), por lo que quedan fuera de su ámbito las prestaciones de personas físicas o naturales en las que la persona del autor sea intercambiable” (p. 15).
- La continuada subordinación o dependencia del trabajador: El literal b, del artículo 23, del Código Sustantivo de Trabajo, dispone como segundo elemento esencial de los contratos de trabajo la continuada subordinación. La subordinación supone, en primera medida, la facultad que tiene el empleador de dar órdenes al trabajador acerca del cómo, cuándo, cuánto y dónde hacer respecto a su trabajo. En segunda medida, supone la posibilidad que tiene el empleador de imponer reglamentos y sanciones, es decir, implica una capacidad disciplinaria.

La subordinación es el elemento que define la existencia o no de un contrato de trabajo, es el elemento clave en la relación laboral que define el contrato de trabajo; es el elemento principal de toda relación laboral. Según Zerga (2012) “el cumplimiento de las obligaciones asumidas incluye el deber de ajustarse a las directrices del empleador en la realización de las labores que realice.” (p. 27).

Al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 106, 108 y 119 del Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Constitucional se refirió a la

subordinación de la siguiente manera:

Dentro del elemento subordinación se destaca, como ya lo ha sostenido la jurisprudencia, el poder de dirección en la actividad laboral y la potestad disciplinaria que el empleador ejerce sobre sus trabajadores para mantener el orden y la disciplina en su empresa. Esa facultad, como es obvio, se predica solamente respecto de la actividad laboral y gira en torno a los efectos propios de esa relación laboral. Sin embargo, aun en ese ámbito de trabajo la subordinación no puede ni debe ser considerada como un poder absoluto y arbitrario del empleador frente a los trabajadores. En efecto, la subordinación no es sinónimo de terca obediencia o de esclavitud toda vez que el trabajador es una persona capaz de discernir, de razonar, y como tal no está obligado a cumplir órdenes que atenten contra su dignidad, su integridad o que lo induzcan a cometer hechos punibles. El propio legislador precisó que la facultad que se desprende del elemento subordinación para el empleador no puede afectar el honor, la dignidad ni los derechos de los trabajadores y menos puede desconocer lo dispuesto en tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen a Colombia (Corte Constitucional, 2004, p. 20)

- Salario como retribución del servicio: Hace referencia a la remuneración que se le da al trabajador por parte del empleador, como contraprestación del trabajo realizado.

La sala laboral de la corte suprema de justicia se refirió a ello de forma específica en la sentencia 13088 del primero de marzo de 2000, con ponencia del

magistrado Germán Valdés Sánchez:

La denominación que se le dé al pago por las partes no condiciona su naturaleza jurídica, pues la esencia salarial del mismo surge necesariamente de su condición de ser una contraprestación directa de un servicio personal subordinado. El elemento de la relación jurídica que identifica su naturaleza laboral y la distingue de una meramente civil o de otra estirpe, lo constituye la subordinación o dependencia jurídica y continuada que supedita la forma de los servicios. Por tanto, siempre que esos servicios se presten bajo tales condicionamientos, el pago se deberá tener por salarial, prescindiendo del nombre que el empleador o las dos partes le den al mismo. (Corte Suprema de Justicia, 2000, p. 10)

Es importante mencionar que lo que constituye salario no es únicamente la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

2.1.6 Tipos de contrato

Los contratos de trabajo se clasifican según sus características en:

- **Contrato por obra o labor:** Este tipo de contrato se realiza para ejecutar una labor

específica y su duración depende de lo que dure la ejecución del contrato, este contrato está dirigido a los trabajos de construcción, universidades o colegios. En este tipo de contrato no está permitida la prórroga, no requiere de preaviso para su terminación y si surge una nueva labor para ejecutar deberá realizarse bajo un nuevo contrato de trabajo.

- **Contrato a término fijo:** Se encuentra regulado en el artículo 46 del código sustantivo del trabajo, este tipo de contrato se caracteriza por tener establecida una fecha de inicio y terminación que no puede exceder de 3 años, únicamente se puede dar por escrito y puede ser prorrogado indefinidamente cuando su vigencia sea superior a un año.
- **Contrato a término indefinido:** Se encuentra estipulado en el artículo 45 del código sustantivo de trabajo, en este contrato no se tiene estipulada la fecha de terminación del contrato, se caracteriza por la estabilidad que le brinda al trabajador. Al no pactarse fecha de culminación, se puede terminar por voluntad del empleador siempre que se den las causas que están establecidas en la ley.
- **Contrato de aprendizaje:** Es aquel mediante el cual una persona natural realiza formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que la empresa proporcione los medios para adquirir la formación profesional requerida en el oficio. El contrato de aprendizaje no implica la existencia de una relación laboral, por lo tanto no le aplican las normas del código laboral que son propias de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo.
- **Contrato temporal, ocasional o accidental:** El Código Sustantivo del Trabajo,

define el trabajo ocasional, accidental o transitorio, como aquel no mayor de 30 días, y cuyas labores sean distintas de las actividades normales del empleador. El artículo 6 del código sustantivo del trabajo señala dos requisitos para que pueda existir el trabajo ocasional o transitorio, en primer lugar que sea de corta duración y en posteriormente que se trate de actividades distintas a las que normalmente desarrolla el empleador.

2.1.7 Principios del derecho laboral.

- **Contrato de trabajo realidad:** Este tipo de contrato es aquel que resulta de una relación contractual civil o comercial que el juez declara como una relación laboral, porque se configuran los elementos de una relación laboral independientemente de la denominación que las partes hayan dado al contrato.

Existe una presunción de existencia de un contrato realidad establecida en el artículo 24 del código sustantivo del trabajo en el cual se presume que todas las relaciones laborales están regidas por un contrato de trabajo, así mismo el numeral 2 del artículo 23 del código sustantivo del trabajo, hace referencia al contrato realidad cuando expresa que una vez se estructuran los elementos del contrato de trabajo, este no deja de ser un contrato así se le dé otra denominación.

El consejo de Estado se pronunció al respecto en la sección segunda, subsección B, en sentencia de 27 de enero de 2011

[...] el denominado “contrato realidad” aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales

remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales (Consejo de Estado, 2011, p. 6)

El origen constitucional de la declaratoria de una relación laboral tiene origen en lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución al enunciar la “*primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales*”, allí se prescriben los principios mínimos fundamentales que deben regir el estatuto del trabajo. En la sentencia T-180 del 2000 la corte se pronunció de la siguiente manera

(...) lo determinante para que se configure la relación laboral y para que nazcan las correspondientes obligaciones en cabeza del patrono es la concreta y real prestación de servicios remunerados en condiciones de dependencia o subordinación. De allí resulta que el acto del patrono por medio del cual desvincula formalmente a su trabajador queda sin efecto si, de hecho, con el consentimiento del empleador, aquél continúa por poco o mucho tiempo ejecutando las labores propias de su antigua vinculación.

Por ello, el contrato de trabajo no tiene que constar por escrito, lo cual significa que la existencia jurídica del vínculo laboral no está ligada a documento alguno sino a la relación efectiva. El documento suscrito por las

partes solamente sirve para regular con mayor precisión las relaciones recíprocas, laborales y económicas, en un plano de libre y voluntario acuerdo. Pero, si no lo hay, no por ello desaparece ni se desdibuja el convenio (...)
(Corte constitucional, 2000, p.12)

Según este pronunciamiento lo determinante para que se configure la relación laboral y para que nazcan las correspondientes obligaciones en cabeza del empleador es la concreta y real prestación de servicios remunerados en condiciones de dependencia o subordinación.

Para concluir este capítulo y en el caso en concreto se puede afirmar que las mujeres que se dedican a la prostitución, en el desarrollo de su ejercicio si se configuran los elementos para concretarse un contrato laboral de supremacía de la realidad, existe una subordinación en el momento en que la prostituta acepta los servicios de sus clientes y cumple con las exigencias que él tiene, de la misma manera hay un salario como contraprestación del servicio y por último la actividad personal del trabajador, este elemento se configura ya que la mujer es la única que puede desempeñar el trabajo como prostituta. El Estado debe garantizar que se salvaguarden los derechos constitucionales a los que tiene derecho y brindarle todas las garantías necesarias para su ejercicio.

2.2. CAPÍTULO II Teorías internacionales que existen y giran en torno a la prostitución en Colombia (Prohibicionista, abolicionista y reglamentarista).

En este capítulo se explican las teorías que giran en torno a la práctica de la prostitución a nivel internacional como problemática social y plantea alternativas en torno al enfoque legal, ya sea para prohibir, abolir o reglamentar. En los últimos tiempos han existido diferentes movimientos para modificar la percepción legal de esta actividad y se establecen las diferentes posiciones.

En primer lugar se expone el fenómeno de la prostitución y debe tomarse en consideración por parte del legislador y los operadores jurídicos; más específicamente desde el punto de vista del derecho laboral, para lograr, de este modo, una mayor protección de los derechos de todos aquellos que se dedican a prestar servicios sexuales como opción laboral.

En segundo lugar, se realizará una reflexión sobre la prostitución y su relación con la dicotomía entre derecho y moral; con base en esto, se realizará un análisis desde el derecho laboral de la relación existente entre el posible trabajador sexual con el posible empleador; hecho esto, nos ocuparemos de los derechos laborales que se derivan de tal relación. La prostitución de la que se hace referencia es aquella en la que no media ni la violencia ni la fuerza de un sujeto sobre otro; es decir, la prostitución voluntaria, y que es ejercida por personas mayores de edad.

Por último se realizará un cuadro comparativo con base en las teorías internacionales existentes, con el fin de presentar de una forma más resumida y

entendible para el lector los argumentos que se expondrán; de la misma manera, se realizará una conclusión que sea pertinente y que enfoque y exalte la necesidad de acogerse a alguna de estas teorías.

2.2.1 Teoría reglamentarista y laboralista

Esta teoría busca abordar legalmente el ejercicio de la prostitución bajo la despenalización de la prostitución voluntaria, acompañada de cierto reglamentarismo, basado principalmente en cuestiones de salud pública, dejando de lado, la liberalidad y la protección de la dignidad de la prostituta en general. Las medidas, de acuerdo a este modelo, pueden consistir en someter a las prostitutas a controles oficiales.

Esta teoría supone el reconocimiento de la prostitución; sin embargo, debe cumplir con unos supuestos específicos como lo son imponer controles sociales, sanitarios y policivos obligatorios, se deben imponer controles periódicos, deben existir zonas de prostitución donde se pueda ejercer libremente, alejadas de barrios residenciales. La teoría laboralista por su parte dispone igualar los derechos laborales de las prostitutas con los derechos de cualquier otra actividad o profesión que esté formalmente reconocida, tanto en seguridad social como jurídica.

La prostitución en estas teorías quedaría encuadrada totalmente como una actividad laboral y de esta forma dejaría de criminalizarse la actividad, de esta forma se evitaría la afectación tanto a las prostitutas como a las terceras personas que median y tienen relación con este comercio.

Se considera así mismo que “El planteamiento pro legalización defiende que la visualización de la prostitución y su legalización es la mejor manera de luchar

contra la violencia, la marginalidad y la falta de protección de los derechos humanos de las mujeres prostitutas” (Aponte y Féminas, 2008, p. 117).

Este modelo propone tal como lo expresa Aponte y Femenias:

la legalización de la prostitución por cuenta propia y ajena, el derecho a la compra de servicios sexuales y la licitud del comercio sexual, como la fórmula que mejor protege, que menos margina y menos clandestinidad genera. Aunque este modelo es ampliamente defendido desde diferentes sectores, ningún país lo ha establecido, hasta el momento, en estado puro. (2008, p. 118).

Para concluir según Aponte y Femeninas (2008), podemos afirmar que el modelo reglamentista, es una de las teorías que más se ha utilizado en el siglo XIX, puesto que supone en la práctica aceptar la prostitución y guiarla hacia su legalización. Este modelo, como se mencionó anteriormente está centrado exclusivamente en el establecimiento de controles sanitarios, espaciales o administrativos al ejercicio de la prostitución, se debe al protagonismo regulador que han adoptado algunas comunidades, para dar respuesta a la presión ciudadana que, en materia de seguridad pública, ha generado la prostitución de calle.

En este modelo, la centralidad recae exclusivamente sobre la prostituta, para hacerse invisible el cliente o intermediario, esta es una de las diferencias más notorias con el modelo pro-legalización, en este caso el modelo reglamentista no se

fundamenta en la libertad individual o en el derecho a trabajar de la prostituta, lo cual excedería el ámbito competencial de las comunidades autónomas, sino en razones de salud pública, de orden público, de protección de los menores, de lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal, entre otras.

Según Ulloa (2017) el modelo laboralista de la prostitución es uno de los temas en los que más ha tratado de intervenir el movimiento feminista, en especial de la corriente pro derechos en el debate por el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales.

La teoría reglamentarista de la prostitución defiende la legalización y regulación de la prostitución. Algunos de los beneficios que se asocian con esta teoría son:

- Protección de los derechos de las trabajadoras sexuales: Estar regulado legalmente permite a las trabajadoras sexuales acceder a derechos laborales que de otra manera podrían ser negados, como la seguridad social y el acceso a contratos de trabajo.

- Reducción de la violencia y la trata de personas: La legalización de la prostitución y su regulación permite a las trabajadoras sexuales salir de la clandestinidad, lo que puede reducir la violencia extrema, la trata de personas y la explotación sexual.

- Mejora de la salud pública: La regulación de la prostitución puede expulsar a las trabajadoras sexuales de lugares donde su seguridad es comprometida y puede mejorar el control de las enfermedades de transmisión sexual.

- Reducción del estigma social: La regulación puede ayudar a proteger a las

trabajadoras sexuales del estigma y la exclusión social, lo que les permitiría acceder a otros servicios fuera del trabajo (incluyendo sanitarios, educativos, etc.) y disminuir la discriminación.

- Aumento del control sobre su trabajo: De esta manera, asumiendo que hay una regulación adecuada, las trabajadoras sexuales pueden tomar más decisiones en relación con su trabajo y su seguridad.

- Aumento en la autodeterminación: Las mujeres pueden ser dueñas y propietarias de los locales donde trabajan.

Sin embargo, es importante destacar que hay un gran debate en torno a los beneficios de la teoría reglamentarista de la prostitución y que hay críticas a esta teoría, como la perpetuación de la trata de personas en los lugares donde aún no existe una regulación adecuada.

Para este modelo la prostitución es un trabajo, por tal calificación se deben reconocer y garantizar los derechos de aquellas personas que se dedican al desarrollo de esta actividad, asimismo expresa Ulloa:

De acuerdo a esto, se propone equiparar los derechos laborales, sociales y jurídicos de las trabajadoras sexuales con el resto de las profesiones reconocidas formalmente, descriminalizando no sólo a las prostitutas sino también a terceros que median o tienen algún vínculo en esta relación comercial. (2017, p. 42).

2.2.2 Teoría abolicionista.

La prostitución es una actividad que ha generado muchas controversias a lo largo de la historia. Por un lado, están quienes la defienden como una actividad libre y voluntaria, mientras que, por el otro, están quienes la consideran una forma de explotación y humillación para las mujeres.

En relación a esto, cabe destacar la teoría abolicionista de la prostitución. Según esta teoría, la prostitución debe ser prohibida, ya que es una forma de explotación y humillación para las mujeres.

La teoría abolicionista de la prostitución tiene su origen en el siglo XIX. En aquella época, las mujeres que se dedicaban a la prostitución eran vistas como una amenaza para la sociedad, ya que se pensaba que estaban corrompiendo a los hombres. Por este motivo, se buscó la manera de prohibir esta actividad.

A pesar de que la prostitución siempre ha existido, fue en el siglo XX cuando se comenzó a hablar de ella como un problema social. Fue en esta época cuando se intensificó la lucha contra la prostitución, ya que se la consideraba una forma de explotación para las mujeres. En la actualidad, la teoría abolicionista de la prostitución sigue siendo una de las principales teorías sobre esta actividad.

El modelo abolicionista que desarrolla la prostitución según Aponte y Femenias (2008) es el modelo español establecido desde 1935, tiene como objetivo erradicar la prostitución, no busca sancionar al sujeto que se dedica al desarrollo del trabajo sexual, por el contrario lo considera como una víctima, la marginación y la clandestinidad que se da entre otros factores por este modelo son las principales causas de los problemas que afectan a las personas en desarrollo de la actividad

sexual.

Este modelo se caracteriza por responsabilizar al empresario y ejercer control sobre él para que las personas que se dedican a la prostitución no sean explotadas laboralmente y se les garantice unos mínimos derechos y garantías en el desarrollo de su labor.

Según Villa (2010) el modelo de política pública del abolicionismo se caracteriza por negar la voluntad de las trabajadoras sexuales, quienes son desplazadas a la categoría de víctimas de la violencia, el estigma social que hay frente a la prostitución es latente, el sexo entonces se divide en aquel legítimo e ilegítimo, el primero de ellos dentro de un contexto privado tal como el matrimonio o el noviazgo, y por otro lado cuando el servicio del sexo se torna público. En consecuencia el estigma de la prostitución es una construcción social.

La razones conservadoras y religiosas que se tomaron como base para el modelo abolicionista tal como expresa Aponte y Femenias (2008) son en la actualidad insostenibles para una sociedad instituida como laica, que respalda las libertades individuales; lo cual permite en sí mismo la convergencia de los presupuestos mínimos para la constitución de la democracia, y hacer tangibles los principios del Estado colombiano según lo dispuesto en la Constitución política de 1991, precisamente en el preámbulo cuando expresa que con el fin de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo estas razones que buscan el abolicionismo no son garantistas de los derechos de las personas en

desarrollo del trabajo sexual.

En este modelo se considera que la mujer que se encuentra en ejercicio del trabajo sexual es víctima de la violencia de género, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad e inferioridad respecto del hombre puesto que la mujer es cosificada, según Molina (2018) el entorno de la prostitución debe ser penalizado en donde sus consumidores sin importar que medie la voluntad para la realización de dicha práctica, en virtud que si hay demanda de un servicio la oferta no terminaría de agotarse. Se considera que la voluntad para el ejercicio de la prostitución no es posible, ya que las personas que se dedican a esta actividad son llevadas a estas condiciones a raíz de causas económicas, sociales, psicológicas, culturales, situaciones que obliga a estas personas a dedicarse a la actividad sexual en virtud que la ven como el único medio o el más rápido para sus necesidades económicas y vitales.

Según Heim (2011) se encuentran cuatro modalidades de abolicionismo para la prostitución: I. Abolicionismo clásico, II. Abolicionismo radical. III. Movimiento de criminalización del cliente. IV. Abolicionismo moderado o mixto.

Según Heim en el abolicionismo clásico

Incluimos el movimiento que se originó en Inglaterra a finales del siglo XIX, como reacción a las leyes que reglamentaban el ejercicio de la prostitución y que fue contemporáneamente expandido en el resto de Europa y en otras partes del mundo (especialmente durante la primera mitad del siglo

XX). El abolicionismo criticó los mecanismos misóginos, opresivos y estigmatizantes de las normas que reglamentaban el ejercicio de la prostitución, por considerar que vulneraban los derechos de las prostitutas, reclamando la necesidad de un cambio en los valores sociales de igualdad, respeto y libertad de las mujeres, incluso en el terreno sexual. (2011, p. 236 - 237).

El abolicionismo clásico critico las normas que reglamentaron la prostitución en Inglaterra y que se había logrado extender por Europa, en virtud que criticaban las causas de esas regulaciones en el entendido que se configuraban en misoginia, opresores, estigmatizantes hacia las trabajadoras sexuales, además que vulneraban sus derechos y que irrespetaban los valores fundamentales de la virtud de la sociedad conservadora y tradicional de los valores familiares y las buenas costumbres, en el transcurso de la historia se puede evidenciar como el modelo abolicionista alcanzo triunfos y se evidencio con la eliminación de aquellas leyes instituidas que reglamentaban la prostitución. Según Heim (2011) se habían convertido en instancias de poder motivados por conductas paternalistas, subordinando entonces a las mujeres e imponiendo modelos tradicionales, dejando de lado las libertades y derechos de las mujeres por las que luchaban incluso las feministas de la época.

Si bien es cierto se reconoce como triunfo del abolicionismo la derogación de las leyes que reglamentaban la práctica de la prostitución esto hizo que la actividad se diera en condiciones más vulnerables para las trabajadoras sexuales y adicional a esto se convirtió en un problema de corte internacional. Expresa Heim (2011) que

por las circunstancias de la prostitución a nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas fijó los contenidos de las políticas sobre prostitución, centradas en combatir el tráfico de personas más que en ocuparse de los derechos y condiciones de las trabajadoras sexuales.

Por su parte el abolicionismo radical expresa Heim

Este movimiento surge dentro del marco más general de una nueva expresión del feminismo que emerge en la década de 1960 con una gran potencia creativa y que fue calificado como feminismo radical. Entre sus más importantes contribuciones teóricas destacan: la conceptualización del patriarcado, la emergencia de las teorías feministas del derecho y las teorías de la dominación sexual. (2011, p. 239).

Es entonces como la conceptualización del patriarcado, las teorías feministas del derecho y las teorías de la dominación sexual según Heim (2011) tuvieron influencia en la conceptualización de la violencia en contra de las mujeres y la instauración de este concepto a nivel internacional, desde esta perspectiva se observa como la prostitución es una de las formas de violencia contra las mujeres, que a su vez niega sus derechos, su dignidad e integridad.

Respecto del abolicionismo radical expresa Heim que:

El feminismo abolicionista radical considera que la esfera de autodeterminación de la prostituta está limitada en función de las características estructurales de dominio sexual masculino que definen el

comercio sexual, el cual niega a las prostitutas su dignidad y autonomía y, con esta última, su capacidad de consentir, lo cual anula, por consiguiente, su capacidad contractual y, derivado de ello, su propia subjetividad (social, política y jurídica), convirtiéndolas en meros objetos de consumo o, más bien, en objetos sexuales de consumo. (2011, p. 239 - 240).

Es así como la prostitución visto desde la perspectiva de este modelo vulnera los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales, y se propone una lucha por la abolición de esta actividad comercial del cuerpo humano, así como la lucha contra actividades conexas tales como pornografía, trata de personas, entre otras.

Seguidamente, se encuentra la modalidad dentro del modelo abolicionista de la criminalización del cliente a lo cual Heim lo define como:

Este modelo postula una estrategia de lucha contra la prostitución a través de la persecución penal de la demanda de esta actividad, dejando impune su oferta. Su ejemplo paradigmático se encuentra en la Sexköpslag sueca (ley de compra de sexo), que entró en vigor en enero de 1999, y cuenta con importantes apoyos dentro del movimiento feminista español. (2011, p. 240 - 241).

La filosofía que inspira estas iniciativas según Heim (2011) tienen su base en el abolicionismo radical, según el cual el trabajo sexual es una dominación patriarcal y es una actividad impuesta que tiene como consecuencia la desigualdad de las mujeres, que aumenta la imagen de las mujeres como objetos complacientes de los deseos sexuales de los hombres, y relegando la prostitución a la clandestinidad lo

cual posiciona a las trabajadoras sexuales en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En la última modalidad del abolicionismo se encuentra el abolicionismo mixto o moderado a lo cual Heim expresa que:

Esta postura es sostenida por algunas autoras que reconocen que existe la posibilidad de que la prostitución se ejerza de manera voluntaria o no coactiva y que deben ser consideradas muchas de las críticas que el movimiento pro derecho ha realizado a algunos postulados abolicionistas. (2011, p. 242).

Frente a esta modalidad indica Heim (2011) que se deben reconocer los errores de los planteamientos abolicionistas, sin dejar de lado la necesidad de continuar luchando contra la prostitución desde una perspectiva que incluye que se debe asumir la prostitución como una realidad que no puede quedar por fuera de los límites de la democracia de las instituciones sociales; no minimizar los efectos negativos, individuales, sociales de la prostitución; no ignorar la importancia económica de la prostitución; garantizar los derechos sociales y económicos de las mujeres si abandonan la prostitución y era su fuente de empleo.

La teoría abolicionista de la prostitución defiende la erradicación completa de la prostitución y considera que su existencia es una forma de violencia contra las mujeres y una perpetuación de la desigualdad de género. Algunos de los beneficios que se asocian con esta teoría son:

- Protección de los derechos humanos: La teoría abolicionista defiende que la

prostitución es una forma de violencia de género y que las mujeres que se dedican a esto son víctimas de la misma y están siendo explotadas, por lo que el prohibir esta práctica protege los derechos humanos de estas mujeres.

- **Prevención de la trata de personas:** La implementación de políticas abolicionistas contribuye a la prevención y erradicación de la trata de personas ya que se elimina la demanda, que es uno de los factores que impulsan el tráfico humano.

- **Disminución de la violencia contra las mujeres:** La teoría abolicionista considera que no hay forma de que la prostitución se desarrolle sin la presencia de violencia, por lo tanto, al erradicar la prostitución se disminuye también la violencia contra las mujeres.

- **Cambio cultural:** La implementación de políticas abolicionistas también contribuye a un cambio cultural que permita una mayor comprensión de la violencia de género y fomente la igualdad de género.

- **Inclusión social y laboral:** La teoría abolicionista propone políticas intervencionistas para la inclusión social y laboral de las mujeres que se dedican a la prostitución, ofreciéndoles apoyo y oportunidades para su formación y salida del negocio.

- **Erradicación del mercado de comercio sexual:** El fin de la prostitución implica la erradicación del mercado de comercio sexual y esto, según la teoría abolicionista, es el fin último de la explotación sexual y la violencia de género.

Es importante mencionar que la teoría abolicionista es también objeto de críticas y controvertida en muchos aspectos.

2.2.3 Modelo Prohibicionista

El modelo prohibicionista que desarrolla la prostitución es propio del desarrollo que le dan los Estados denominado con anti- prostitución. Como expresa Villacampa (2012) en Estado Unidos en el siglo XVIII, la prostitución constituyó una práctica que permitió complementar los salarios pagados a las mujeres que trabajaban en fábricas en la época de la industrialización, es así como aproximadamente para 1900 fueron apareciendo las primeras sanciones penales por parte de entidades del Estado respecto del ejercicio de la prostitución. Seguidamente para la época de 1925 todos los Estados integrantes de la Unión adoptaron regulaciones prohibicionistas en contra del trabajo sexual. Las leyes ordenaban penar el proxenetismo y la complacencia.

De esta manera la generalización legislativa en Estados Unidos en relación con las leyes prohibicionistas de la prostitución, no solo prohibieron la práctica propiamente dicha, además fueron prohibidas las actividades lucrativas que fueran generadas a partir de la base de la prostitución, así lo expresa Villamil (2012).

Dentro del cumulo de razones que encuentra Villamil (2012) para la adopción del modelo prohibicionista para la prostitución en Estados Unidos se encuentran principalmente las razones de orden moral, en razón a que el fornicio representa vulneración a los valores y a la moral judeo- cristiana; lo inmoral que se considera al acto que las mujeres se encuentren rondando por las calles ofertando sexo; la prohibición de la prostitución es vista como un instrumento para evitar la transmisión de enfermedades sexuales; la criminalización del trabajo sexual se torna como un

mecanismo para protección de las trabajadoras sexuales y que no lleguen a incurrir como víctimas de explotación sexual, trata de personas y delitos conexos. Con lo anteriormente expuesto es así como para la época de 1971 en Estados Unidos la prostitución era ilegal en toda la Unión, expresa Villamil (2012) excepto en once condados de Nevada.

Es así como el modelo prohibicionista no solo criminaliza la practica propiamente dicha de la prostitución, sino que además incrimina todas aquellas conductas que resulten beneficiosas de la misma, igualmente se incrimina a los proxenetas, propietarios de establecimientos donde se realice el trabajo sexual, dependiendo la legislación dispuesta por el Estado puede incluso relacionar a los clientes, igualmente este modelo incluye incriminar la conducta de las trabajadoras sexuales.

Expresa Villamil (2012) que Estados Unidos es considerado como el país que adoptado el modelo prohibicionista de la prostitución por excelencia, los resultados respecto de la práctica no han sido considerados satisfactorios, así como tampoco se ha visto que la adopción de las diversas políticas publicas hayan disminuido en el trabajo sexual, por otro lado para que el Estado pudiese criminalizar la prostitución como anteriormente se ha mencionado, implica gastos de orden económico que no se pueden ni deben minimizar, pues según un estudio realizado en 1985 en una de las ciudades más pobladas se gastó 12 millones de dólares al año con el objetivo de perseguir la prostitución, para 1966 fueron arrestadas aproximadamente 99.000 personas por actos relacionados dicha actividad, estos criterios hacen que la policía presente una sobre dedicación y contribuye al hacinamiento de las prisiones.

En el modelo prohibicionista que se está tratando se debe asimismo abordar el concepto de la demonización de la trabajadora sexual que en palabras de Villamil (2012) es a quien se le culpabiliza de los problemas sociales, tales como la vista de la sociedad hacia la trabajadora sexual a quien se le adjudica situaciones como el incremento de la tasa de divorcios producidas en Estados Unidos. Ahora bien al tomar desde la óptica de la culpabilización de la trabajadora sexual no se plantea la posibilidad de contemplarla como posible víctima en el caso que se tratara de explotación sexual.

Expresa Tirado (2011) que la tendencia a nivel internacional es el modelo prohibicionista en virtud a la comisión de delitos conexos, tales como la trata de blancas, la explotación sexual, para Colombia el modelo que se maneja es más bien de tendencia mixta puesto que toma un poco de todas prohibicionista, abolicionista, reglamentarista) como base para su reglamentación, es así como puntualmente para el caso del derecho penal tiene una tendencia prohibicionista.

La teoría prohibicionista de la prostitución defiende la criminalización de todas las partes involucradas en la prostitución, incluyendo a las personas que compran y venden servicios sexuales. Algunos de los beneficios que se asocian con esta teoría son:

- Reducción de la demanda: Al penalizar a los clientes, se reduce la demanda de servicios sexuales y, por lo tanto, se disminuye la explotación sexual de las mujeres.
- Prevención de la trata de personas: La implementación de políticas

prohibicionistas también contribuye a prevenir la trata de personas al dificultar la creación de un mercado formal para la prostitución.

- **Protección de las mujeres:** La criminalización de la prostitución también lleva a una mayor protección para las mujeres que se dedican a esto, ya que pueden recibir asistencia social y económica para abandonar la actividad y alejarse de sus explotadores.

- **Cambio de actitudes sociales:** La teoría prohibicionista defiende que la criminalización de la prostitución puede cambiar las actitudes sociales hacia la explotación sexual, lo que puede llevar a que disminuya la tolerancia hacia la misma.

- **Reducción del estigma:** Al penalizar tanto a los clientes como a las personas que se dedican a la prostitución, se puede reducir el estigma que enfrentan las mujeres que se dedican a esto y aumentar su capacidad para reintegrarse en la sociedad.

Es importante señalar que la teoría prohibicionista también es objeto de críticas y controversias debido a que puede poner en peligro a las personas involucradas en la prostitución, y porque la criminalización de la demanda y oferta de servicios sexuales puede tener consecuencias negativas en el tratamiento hacia la prostitución y las mujeres que practican dicha actividad.

Teoría reglamentarista	Teoría abolicionista	Teoría prohibicionista
<ul style="list-style-type: none"> - Despenalización de la prostitución ejercida voluntariamente. - Reglamentarismo desde el ámbito de la salud pública. - Someter a las trabajadoras sexuales a controles oficiales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadoras sexuales vistas como víctimas de la violencia. - Responsabilizar al empresario. - Acabar completamente con la prostitución. - Moral como causa de la teoría. - Violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> - Criminalización de la prostitución. - Criminalización de los ofertantes y demandantes del trabajo sexual. - Leyes que tipifican la prostitución y figuras conexas. - Moral y socialmente considerado como prácticas despreciativas

Fuente: Elaboración propia.

Para concluir este capítulo se puede afirmar que en Colombia no existe un modelo establecido como teoría; sin embargo, con las ya existentes, se abre paso a nuevos lineamientos que permitan al Estado Colombiano tener una visión acerca de los beneficios que tendría el adoptar el modelo reglamentarista en Colombia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido un pronunciamiento claro sobre la prostitución. En su Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la organización reconoce que la explotación sexual es una forma de trata de personas y que esto constituye una violación grave de los derechos humanos.

En esta declaración, la OIT hace un llamado a los Estados Miembros para que adopten medidas adecuadas de prevención, protección y sanción en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual y para que se tomen medidas para hacer frente a las causas profundas de la trata. La declaración también destaca la importancia de la cooperación internacional para garantizar una respuesta coordinada y sostenida frente a la trata de personas.

Es importante destacar que la OIT no se pronuncia a favor de la legalización o regulación de la prostitución, sino que aboga por medidas enfocadas en la prevención y erradicación de la explotación sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. La OIT también promueve la protección de los derechos de las personas que ejercen la prostitución y que son víctimas de la trata, incluyendo la protección de sus derechos laborales y de sus derechos humanos en general.

De la misma manera La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido varios pronunciamientos en relación a la prostitución. En primer lugar, la CIDH reconoce que la prostitución es una forma de explotación sexual y una violación a los derechos humanos. También ha destacado la importancia de una perspectiva de género en el análisis de la prostitución y la explotación sexual.

La CIDH ha instado a los Estados miembros a tomar medidas efectivas para

prevenir la explotación sexual, incluyendo la trata de personas con fines sexuales; proteger a las personas en situación de prostitución que no han sido victimizadas por la trata; y brindar servicios integrales para apoyar la recuperación y la reintegración social de las víctimas, incluyendo la prestación de servicios de salud, educativos, de capacitación profesional y de empleo.

La CIDH ha sido clara en su postura en cuanto a que la regulación o legalización de la prostitución no puede ser una solución para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas en situación de prostitución. En cambio, la CIDH ha destacado la importancia de políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la explotación sexual y mejoren las condiciones de vida de las personas en situaciones de vulnerabilidad, especialmente mujeres y niñas.

El derecho comparado permite establecer las diferencias y similitudes en el ordenamiento jurídico, respecto a países que han desarrollado teóricamente las políticas tanto en teoría como en praxis donde se garantizan y reglamentan las actividades laborales y relaciones de este tipo en todas sus formas.

La teoría abolicionista, reglamentarista y prohibicionista de la prostitución presentan enfoques muy distintos en relación a cómo abordar y solucionar las problemáticas que rodean esta actividad.

La teoría abolicionista se centra en la abolición de la prostitución, definiéndola como una forma de violencia hacia las mujeres, y busca ofrecer alternativas viables para que ellas puedan salir de esta actividad.

La teoría reglamentarista, en cambio, defiende la regulación de la prostitución como una forma de proteger a las personas que se dedican a esto, y

establece medidas que les brinden seguridad y mejores condiciones de trabajo.

Finalmente, la teoría prohibicionista defiende la criminalización de la prostitución, tanto de quienes la ofrecen como de quienes la demandan, con el fin de desincentivarla y reducir sus efectos negativos.

Es importante señalar que cada teoría tiene sus fortalezas y debilidades y no existe una solución definitiva para resolver la problemática de la prostitución. Sin embargo, la regulación de la prostitución parece ser una opción alternativa viable, ya que puede ofrecer protección y seguridad a las personas que se dedican a esta actividad, lo que puede disminuir su vulnerabilidad frente a la explotación sexual.

2.3 Capítulo III Comparación del ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial de los países que regulan la prostitución, con base en las teorías existentes.

Este capítulo tiene como objetivo la comparación que existe entre el ordenamiento jurídico nacional para el reconocimiento laboral de la prostitución en Colombia, y los diferentes modelos normativos internacionales. Desde una fundamentación teórica y práctica donde brindan como resultado las conclusiones de la investigación. En primer lugar se realizará un análisis del derecho comparado y las aplicaciones internacionales en el marco normativo interno, que tomando como base la Sentencia C-673 de 2001, la corte constitucional establece la importancia del Derecho comparado sobre el test de proporcionalidad, cuando se quiere solucionar un problema socio jurídico y llega a la conclusión que en la jurisprudencia nacional, comparada e internacional este test se desarrolla en tres pasos: I. el análisis del fin buscado por la medida, II. El análisis del medio empleado y III. El análisis de la relación entre el medio y el fin. Cada uno de estos pasos tiene el fin de absolver diversas preguntas.

Por último se presentará una conclusión general de los capítulos que desarrollan la investigación donde se evidencien los resultados principales y lo que se pudo desarrollar a través de esta, se analizará de forma conclusiva el objeto de investigación y su impacto social y jurídico en el ámbito de la salud, respecto a convenios internacionales, políticas públicas, y consecuencias laborales y de la

seguridad social.

2.3.1 Análisis de derecho comparado y aplicaciones internacionales en el marco interno

Desde Montesquieu, en su *Espíritu de las Leyes*, los estudios comparados de la normativa, explicativos de su diversidad, procuran encontrar la médula racional de un ordenamiento jurídico, en la confluencia con los factores determinantes de la naturaleza humana, que puede construir una juridicidad universal, dando cuenta de la presencia general del hombre.

El Derecho Comparado aumenta la capacidad de contemplar crítica y objetivamente nuestro propio ordenamiento jurídico, aumenta el arsenal de soluciones, desarrolla nuevas alternativas a partir de la comparación y oxigena las instituciones jurídicas.

Permite contrastar figuras jurídicas de diferentes ordenamientos con el fin de profundizar el ordenamiento jurídico propio, solucionar problemas, incentivar cambios, es una disciplina auxiliar del derecho. La importancia del derecho comparado es evidente, permite traer ejemplos de situaciones normativas vigentes de otros países a las necesidades sociales que se tengan en el propio, permite hacer esa relación y comprender vacíos legales o proponer los cambios que se consideren necesarios luego del análisis objetivo entre legislaciones.

Según Rojas el derecho comparado es un proceso práctico en el que se comparan ordenamientos jurídicos que permite el avance del derecho, tiene tres formas de ser vista; ciencia, método de estudio, y disciplina auxiliar.

El derecho comparado visto desde la óptica de ciencia tiene un objeto de estudio que es la comparación jurídica de una diversidad de ordenamientos jurídicos, pretendiendo la comparación entre ellos con el fin de establecer las diferencias. Por otro lado dice también Rojas que desde la perspectiva del método de estudio el cual es empleado para la creación de conocimiento y profundización de las ciencias jurídicas.

Es así como a continuación se va a exponer la práctica de la prostitución en países que aplican el modelo reglamentarista.

2.3.2 Análisis metodológico de derecho comparado

Desde Montesquieu, en su *Espíritu de las Leyes*, los estudios comparados de la normativa, explicativos de su diversidad, procuran encontrar la médula racional de un ordenamiento jurídico, en la confluencia con los factores determinantes de la naturaleza humana, que puede construir una juridicidad universal, dando cuenta de la presencia general del hombre.

El Derecho Comparado aumenta la capacidad de contemplar crítica y objetivamente nuestro propio ordenamiento jurídico, aumenta el arsenal de soluciones, desarrolla nuevas alternativas a partir de la comparación y oxigena las instituciones jurídicas.

Permite contrastar figuras jurídicas de diferentes ordenamientos con el fin de profundizar el ordenamiento jurídico propio, solucionar problemas, incentivar cambios, es una disciplina auxiliar del derecho. La importancia del derecho comparado es evidente, permite traer ejemplos de situaciones normativas vigentes de otros países a las necesidades sociales que se tengan en el propio, permite hacer esa

relación y comprender vacíos legales o proponer los cambios que se consideren necesarios luego del análisis objetivo entre legislaciones.

Según Rojas el derecho comparado es un proceso práctico en el que se comparan ordenamientos jurídicos que permite el avance del derecho, tiene tres formas de ser vista; ciencia, método de estudio, y disciplina auxiliar.

El derecho comparado visto desde la óptica de ciencia tiene un objeto de estudio que es la comparación jurídica de una diversidad de ordenamientos jurídicos, pretendiendo la comparación entre ellos con el fin de establecer las diferencias. Por otro lado dice también Rojas que desde la perspectiva del método de estudio el cual es empleado para la creación de conocimiento y profundización de las ciencias jurídicas.

Es así como a continuación se va a exponer la práctica de la prostitución en países que aplican el modelo reglamentarista.

2.3.3 Modelos normativos internos.

El Derecho comparado es muy importante al querer legislar sobre un tema en específico porque en el tema en concreto al realizar una comparación entre los países que han incluido la prostitución en su normatividad se exteriorizan los fenómenos históricos en una perspectiva mucho más amplia que la normatividad de Colombia. La prostitución es una actividad que se desarrolla a nivel internacional, en ella se pueden advertir las políticas e ideologías que subyacen a las prácticas y las representaciones, y cómo éstas fueron introducidas desde Europa en América Latina por las elites intelectuales bajo el paradigma de la modernidad.

2.3.4 Modelo normativo interno Holandés

Los Países Bajos al cual pertenece Holanda, son una democracia parlamentaria, esto quiere decir que sus ciudadanos pueden elegir a sus representantes en el parlamento. Los Países Bajos son también una monarquía constitucional, la posición del rey está regulada en la Constitución.

El Parlamento es el encargado de controlar al gabinete. En Holanda todos los holandeses con derecho al voto pueden votar en las elecciones al Parlamento desde la edad de 18 años, para ellos votar no es obligatorio en los Países Bajos, de la misma manera las personas mayores de 18 años también pueden presentarse candidatos en las elecciones.

A partir del año 2000 en Holanda la prostitución es completamente legal, los antecedentes de dicha práctica se remontan a la aparición de los marineros en Ámsterdam quienes dieron fundación a la ciudad. La finalidad de regular la prostitución era evitar los abusos que podrían vivir aquellas personas que se dedican al trabajo sexual.

La regulación que ha hecho países como Holanda desarrolla el modelo reglamentarista, en el cual la prostitución es una situación inevitable en una sociedad y la mejor manera de ejercer control sobre ella es reglamentando la práctica, ejerce tolerancia, establece los lugares, el horario, características de los sitios donde se realiza, control médico sobre las personas que desarrollan la prostitución. Según Guerrero (2017) “resulta totalmente necesario reglamentar esta actividad desde la legislación laboral de cada país, y así considerar a la prostitución como una actividad o un oficio que debe regirse por ciertas reglas claras y definidas en materia laboral”.

Respecto a la reglamentación de la prostitución en Holanda dice Guerrero:

Como es bien sabido este es un país que defiende proactivamente el derecho a la libertad en su máxima expresión, es así como ha desarrollado su regulación frente a la actividad de la prostitución, adoptando una tendencia regulatoria reglamentarista materializando esto en sus leyes, legalizando dicha actividad el 01 de octubre de 2000, cuando se levantó la prohibición que recaía sobre los establecimientos que prestaban dicha actividad desde 1901. (2017, pág. 13)

También dice Guerrero lo siguiente:

Hoy por hoy dicha actividad se regula mediante licencias, donde lo sancionable es el servicio prestado en las calles de manera informal, además sin olvidar que los trabajadores del sexo están obligados a pagar impuestos y tener un seguro privado de salud. En la actualidad surge una nueva modalidad de burdel, MY RED LIGHT, basado en un establecimiento administrado por los propios trabajadores sexuales, a modo de cooperativa. (2017, pág. 13)

Es así como en Holanda a partir de octubre de 2000 la prostitución se ejerce por medio de licencias y se controlan los espacios para su desarrollo, aun así, el sistema legal del país conserva los delitos sobre trata de personas.

La regulación de la prostitución desde el ámbito laboral permitiría disminuir la tasa de violencia, aprovechamiento de los sitios comerciales donde se presta el servicio, el pago de los servicios con intermediación, además la implementación de

políticas públicas permitiría un enfoque social en relación con las oportunidades laborales para estas personas.

Según Jiménez 2015 la prostitución legal en Holanda supera los 2.500 millones, lo que equivale al 0,4 % del PIB del país, esto para el año 2014, esta cifra en términos económicos supera a la industria quesera del país.

La prostitución es una actividad que se encuentra regulada en el modelo normativo holandés. Según esta regulación, las personas que ejercen la prostitución son consideradas trabajadoras independientes, y por lo tanto gozan de ciertos derechos laborales, como el derecho a una remuneración justa, el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección contra el acoso laboral.

Además, el modelo normativo holandés establece una serie de controles sobre la prostitución, con el objetivo de proteger a las personas que la ejercen. Estos controles incluyen la obligación de inscribirse en un registro, la obligación de mostrar una licencia de prostitución y la obligación de pagar impuestos. Finalmente, el modelo normativo holandés establece una serie de medidas para prevenir la prostitución infantil y la trata de personas.

2.3.5 Modelo normativo interno Alemán

La prostitución en Alemania es legal desde el año 2002, esta ejercida desde la voluntad del sujeto, la edad mínima para poder ejercerla son los 18 años, dentro de los derechos que consagra la ley las personas en ejercicio del trabajo sexual tienen derecho a la remuneración y si es preciso reclamarla ante los tribunales, se firma contrato laboral y por medio de este los dueños de los establecimientos pueden decidir el lugar en el que se realizara y establecer las reglas para el uso de los

espacios.

Las personas que ingresan por primera vez al ejercicio de la prostitución deben registrarse, este es un requisito obligatorio luego de entrada en vigencia el 1 de julio de 2017 la Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales, el deber de registro se aplica para todas aquellas personas en ejercicio de la prostitución, por medio del mencionado sistema de registro se les proporciona la información sobre sus derechos y deberes, asesorías sanitarias, sociales, y sobre situaciones en casos de emergencia.

La asesoría sanitaria se brinda es brindada antes del registro de la persona y en ella se abordan temas tales como; protección frente a enfermedades, embarazo, alcohol, drogas, el deber de uso del preservativo en absolutamente todas las relaciones sexuales que se sostengan. Igualmente, el acompañamiento de atención sanitaria está de la mano con el desarrollo de la actividad.

Los trabajadores sexuales ya sean por cuenta propia o empleados pueden abonar al sistema de seguridad social para seguros médicos, desempleo, jubilación, dependencia, accidentes.

Alemania desarrolla entonces un modelo reglamentarista de la prostitución tal como expresa Nuño (2018) partía de una legislación previa que esta actividad como inmoral, su cambio de perspectiva se dio en virtud al sufrimiento de las mujeres en la prostitución y que esto se debía a la falta de regulación, de las implicaciones sociales, laborales, familiares y personales y que afiliándolas a la seguridad social permitirían a estas mujeres garantizar el ejercicio de sus derechos civiles, laborales e incluso denunciar clientes en caso de ser maltratadas o vulneradas:

La actividad no sólo está peor remunerada, sino que es cada vez más intensa, peligrosa y lesiva. Se ha incrementado la violencia física o psicológica y las mujeres en prostitución tienen, como promedio, tan sólo cinco horas diarias para el descanso³⁰. Los clientes, legitimados por la legalidad de un mercado que se percibe como una forma de ocio más y donde todo es cuestión del precio que se esté dispuesto a pagar, exigen nuevos servicios como prácticas sexuales con mujeres en avanzado estado de gestación que atienden un número de hombres diarios que oscila entre los 15 y los 40. (2018, p. 154).

Las condiciones en las cuales se da la prostitución son marginales, además de violatorias de derechos humanos, y de mínimos de garantías, a diferencia de las personas que se dedican a la administración de los establecimientos que llevan ganancias sin mayor tipo de esfuerzo o regulación.

La experiencia alemana revela que la protección de las mujeres prostituidas se ha visto mermada y ha supuesto un reclamo para el proxenetismo y la trata sexual³⁴. La reglamentación ha convertido a las redes y proxenetes en reputados “empresarios del sexo”. Un contexto que, según la propia Fiscalía alemana, está dificultando la persecución de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (Nuño. 2018, p. 155).

2.3.7. Modelo normativo interno Suizo

Suiza es un Estado federal que se caracteriza porque parte del reconocimiento de la personalidad de los diversos Estados que lo integran, cada uno de ellos goza del derecho a legislar y tener sus propias instituciones políticas. De esta forma el poder y la responsabilidad política quedan repartidas entre los diversos Estados y el poder federal.

Suiza es el Estado Federal más antiguo de Europa y el segundo más antiguo del mundo, después de Estados Unidos.

En este país el poder se divide en tres ramas principales, el primero es el cuerpo de gobierno a nivel federal, representado por la Asamblea Federal y que hace parte del poder legislativo, en segundo lugar se encuentra el Consejo Federal que hace parte del poder ejecutivo y por último la Corte Suprema Federal de Suiza o Tribunal Supremo Federal que es el encargado de dirigir el poder judicial.

En Suiza, a comienzos del año 2000 se reunió el primer grupo de personas en situación de discapacidad para trabajar la temática de la asistencia sexual en el marco de la Asociación Sexualidad y discapacidad plural, posteriormente se realizó ocho años después un primer curso de formación en torno a este rol y figura. A partir de esta asociación surgen otras en el país, conformándose en 2009 el grupo Cuerpos Solidarios. Por medio de esta se habilita un espacio de encuentro para toda persona que quiera participar en la construcción del rol de la prostituta.

En Suiza la prostitución es legal, se ejerce bajo el criterio de la voluntad, siendo las personas mayores de edad y sin que nadie le ejerza presión, según Schlesinger:

Suiza es uno de los países más liberales del mundo en términos de prostitución: se permite la oferta y el consumo de todo tipo de servicios sexuales, incluyendo la prostitución callejera, las saunas de sexo y los burdeles. En Suiza la prostitución es vista como una profesión, las prostitutas pagan impuestos y en general son consideradas como trabajadoras por cuenta propia. (2018)

2.3.8 Modelo normativo Español.

El modelo de la legislación en torno a la prostitución en España contiene criterios de orden reglamentarista en virtud que algunas de las comunidades han expedido normas que reglamentan los locales en los cuales se lleva a cabo la prostitución, así como existen ciudades en los cuales se regulan las zonas donde se tolera y en las cuales se persigue el trabajo sexual; en el ámbito municipal las disposiciones tienden a no permitir el desarrollo de la prostitución en espacios ni establecimientos públicos.

Tal como expresa Arce:

La ley asume la legalización del trabajo sexual, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, y mantiene la sanción penal de la explotación de la prostitución cuando el empleador impone condiciones prohibidas por la ley. Es posible, por tanto, la contratación para el ejercicio de la prostitución y las personas que ejercen prostitución pueden reclamar derechos laborales. Sin embargo, quien contrata, o los clientes, no puede

exigir la prestación de un servicio sexual, tan solo pueden reclamar la devolución del pago, si la trabajadora sexual se niega a hacerlo. (2018, p. 4).

Se evidencia como España ha manejado un poco el modelo reglamentarista, lo cual conlleva a que este tipo de modelos beneficien a las personas en ejecución del trabajo sexual, en virtud a que están más protegidas en relación a la seguridad, integridad física, psicológica, integridad, derecho a la salud entre otros.

Expresa Arce frente a la prostitución que:

El debate sobre la prostitución debe alejarse de la moralidad y centrarse en el reconocimiento y la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales. Considerando que las mujeres pueden elegir voluntariamente trabajar en la prostitución, el problema que señalan es la violación habitual de los derechos de los trabajadores del sexo por parte de los clientes, la policía, los proxenetas y otros. (2018, p. 11).

Por su parte el tratamiento de la prostitución en el código penal español permite el desarrollo de la practica ejercida libremente por personas mayor de edad, así como tampoco lo está el demandar servicios sexuales siempre y cuando sea a personas mayores de edad, expresa Arce (2018) si se encuentra tipificado como delito la explotación de la prostitución de otra persona, aun así el autor expresa que este tipo penal es ambiguo y da lugar a diversas interpretaciones en relación a determinar qué actividades vinculadas a la prostitución están prohibidas y cuales están permitidas, pues dice Arce que:

Hasta la reciente reforma del Código Penal del año 2015, el artículo

188 de este texto legal sancionaba como delito a quien se “lucrara de la prostitución ajena, aún con el consentimiento de la misma”. La interpretación literal de este artículo daba a entender que el código penal sancionaba como delito la ganancia de dinero a través de la prostitución de otra persona, aunque ésta fuera mayor de edad y ejerciera la actividad de forma voluntaria.

La jurisprudencia, sin embargo, fue restringiendo la aplicación de este delito a supuestos en que el lucro se llevará a cabo a través de algún tipo de coacción, intimidación o violencia. Es decir, dejó impunes las conductas que consistían en la obtención de un beneficio económico de la prostitución voluntaria de otra persona (STS 1367/2004, 1047/2004). (2018, p. 13).

Aun con las posibilidades de interpretación que ha tenido los tipos penales en el código penal español como expresa Arce:

En él se ha mantenido la prohibición del lucro de la explotación de la prostitución ajena y además se han especificado los supuestos en que se considera punible la explotación de la prostitución. Estos son: A) que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica B) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. (2018, p. 14).

El común denominador de los modelo anteriormente mencionados y los países que lo adoptan según su criterio y contexto, es que afectan derechos de las personas en desarrollo del trabajo sexual, tienen impactos de orden positivo o negativo, pero siempre están presentes las consecuencias de los modelos legales

respecto de la prostitución, es claro que para el caso del reglamentarista de cierta forma se vuelve en un menor grado garantista y trata de eliminar los rasgos de la marginación.

En cuanto a los pronunciamientos de la Cortes Generales estos están basados por el Informe de la Ponencia sobre la Prostitución, aprobada por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades de las Cortes Generales, el 13 de marzo de 2007.

Existen diversos países en América Latina en los que la prostitución es legal, como Brasil, Argentina, Chile, Perú y Colombia. Sin embargo, existen también países en los que la prostitución está prohibida, como México, Ecuador y Venezuela.

2.3.9 Argentina y Chile.

La prostitución en Argentina tal como dice Gálvez (2017) se encuentra reglamentada desde el año 1874 siendo Rosario la primera ciudad en hacerlo, posteriormente la ciudad capital del país, Buenos Aires, así mismo en Santiago de Chile se reglamenta por primera vez la prostitución en el año 1896, para luego hacerlo la ciudad de Valparaíso en el año de 1898.

La clandestinidad de esta ocupación nace desde la comunicación de la propagación de enfermedades venéreas, a razón de esto se prohíbe la ejecución de este oficio en zonas establecidas con este fin, desplazando así a las personas a realizarlo de manera oculta, sin importar que estas condiciones generan vulnerabilidad a la dignidad humana.

Posteriormente para la década de 1940 expresa Gálvez (2017) junto

con la llegada de la penicilina a estos países el cual se vio como un medicamento eficaz y definitivo contra las enfermedades venéreas, la prostitución sale del debate político del contexto de la época.

Dice Gálvez:

Será junto a este crecimiento económico y urbano, que la prostitución comenzó a incrementarse y visibilizarse cada vez más en las ciudades, como una posibilidad de trabajo para las mujeres. Su reglamentación por parte del Estado moderno bajo la administración municipal, la situó burocráticamente al mismo nivel que escuelas, dispensarios médicos, y aseo y ornato, entre otros. Sin embargo, la nueva legalidad no significó un cambio en el estigma que conllevaba ser prostituta. Esto ocurre porque puede haber modernización (económica, institucional y/o material) sin que necesariamente se produzca el mismo efecto y un cambio a idéntico ritmo en las mentalidades, tradiciones, valores, creencias, representaciones y pensamientos de las sociedades, es decir, sin conformar inmediatamente un pensamiento moderno. (2017, Pág. 93)

La prostitución es una ocupación que afecta de alguna u otra manera la vida de la comunidad en general, por lo tanto el factor económico no está alejado de esta situación, por el contrario, a lo largo de la historia se ha percibido que este oficio tiene representación y es una medida viable a la cual las personas tienen fácil y rápido acceso como medida alternativa para dar solución a sus problemas financieros, para sostemiento de sus necesidades; aun así el hecho que se den

regulaciones que permiten su expansión en el mercado por medio de entidades locales como lo expresa el autor, no dio lugar a que las personas cambien su concepción estigmatizadora que conlleva el ejercer la prostitución.

Posteriormente con la llegada de las legislaciones laicas tal como dice Gálvez:

Pretendían entregar al Estado mayor y mejor control sobre las prácticas y movimientos de la población, como por ejemplo la ley de matrimonio civil, educación laica, voto universal masculino, leyes laborales, perfeccionamiento de los Censos y asistencia pública. Entre ellos, encontramos la regulación de la prostitución, ajustándose a la evidente doble moral sexual de la época, lo que denota que si bien hubo cambios materiales y económicos, no hubo cambios significativos en las entidades con mayor tradición y arraigo en la sociedad, como por ejemplo, aquellas que tenían que ver con los derechos y roles sexuales y reproductivos. (2017, Pág. 94)

El pensamiento tradicional mantiene en una sociedad la marcada tendencia a las desigualdades sociales, sin embargo con la constitución de los estados liberales se marcó la presencia de avances sociales que registran el proceso de modernización y cambio de culturas frente a la visión del trabajo de la prostitución, que si bien es cierto para la época de transición no era la única actividad económica para escoger si era aquella que gozaba de las características de mayor remuneración y manejo de tiempo.

Dice Gálvez:

En suma, proponemos que dentro de los principales impactos de la

modernización sobre la prostitución se encuentra, en primer lugar, su aumento en las ciudades debido a la creciente y sostenida urbanización del periodo, ya fuese por migraciones internas o externas, que empujaron a las mujeres a buscar trabajos mejor remunerados en el espacio urbano, o a complementar trabajos mal pagados con el comercio sexual. (2017, Pág. 97).

MÉXICO	<p>La prostitución es legal desde 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas y en las cercanías de las escuelas. Además, las personas que se dedican a la prostitución están sujetas a controles sanitarios periódicos.</p>
BRASIL	<p>La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas de las ciudades.</p>
ARGENTINA	<p>La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está</p>

	prohibida en las zonas turísticas y en las cercanías de las escuelas.
COLOMBIA	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas.
PERÚ	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas y en las cercanías de las escuelas.
CHILE	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas.
VENEZUELA	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas y en las cercanías de las escuelas.
ECUADOR	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas y en

	las cercanías de las escuelas.
BOLIVIA	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas.
COSTA RICA	La prostitución es legal desde los 18 años. Sin embargo, está prohibida en las zonas turísticas y en las cercanías de las escuelas.

Fuente: Elaboración propia.

En general, se puede decir que la prostitución está prohibida en las zonas turísticas de las ciudades, aunque es legal en la mayoría de los países latinoamericanos. En cuanto a los principales debates y controversias que esta actividad genera, cabe destacar que existen dos corrientes de pensamiento muy opuestas al respecto:

Por un lado, están quienes sostienen que la prostitución debe ser legalizada, ya que es una actividad libre y voluntaria. Según esta corriente, las personas que se dedican a la prostitución deben gozar de los mismos derechos que cualquier otro trabajador.

Por otro lado, están quienes sostienen que la prostitución debe ser

prohibida, ya que es una actividad explotadora y humillante para las mujeres.

Según esta corriente, las personas que se dedican a la prostitución son víctimas de la trata y la explotación. El ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial de los países que regulan la prostitución tiene como objetivo principal la protección de las mujeres que ejercen la prostitución, así como la prevención y erradicación de la trata de personas. En general, estos países tienen en cuenta tres principios fundamentales:

- a) La prostitución es una actividad que debe estar regulada para proteger a las mujeres.
- b) La prostitución debe estar prohibida para proteger a las mujeres.
- c) La prostitución debe estar permitida pero su ejercicio debe estar regulado para proteger a las mujeres.

En consecuencia, existen diferentes modelos de regulación de la prostitución que se pueden agrupar en tres grandes categorías:

1. Países en los que la prostitución está prohibida.
2. Países en los que la prostitución está permitida pero está regulada.
3. Países en los que la prostitución está permitida sin ninguna regulación.

Los países en los que la prostitución está prohibida son aquellos en los que la ley penal castiga a las personas que ejercen la prostitución, así como a las personas que la propician, la explotan o la trafican. En general, estos países argumentan que la prostitución es una actividad que debe estar prohibida porque:

- a) Es una actividad que degrada a las mujeres.

- b) Es una actividad que tiene un impacto negativo en la sociedad.
- c) Es una actividad que genera violencia y discriminación contra las mujeres.

Los países en los que la prostitución está permitida pero está regulada son aquellos en los que la ley permite la prostitución, pero establece una serie de normas y requisitos para su ejercicio. En general, estos países argumentan que la prostitución debe estar permitida pero que su ejercicio debe estar regulado para proteger a las mujeres. Los requisitos que suelen establecer estos países incluyen:

- a) La prohibición de la prostitución en espacios públicos.
- b) La obligación de que las mujeres tengan una licencia para ejercer la prostitución.
- c) La obligación de que las mujeres utilicen protección contra enfermedades sexuales.
- d) La obligación de que las mujeres denuncien cualquier acto de violencia o acoso que sufran.
- e) La obligación de que las mujeres paguen impuestos sobre sus ingresos.

Los países en los que la prostitución está permitida sin ninguna regulación son aquellos en los que la ley no establece ningún requisito para el ejercicio de la prostitución. En general, estos países argumentan que la prostitución debe estar permitida sin ninguna regulación porque:

- a) Es una actividad que las mujeres pueden ejercer libremente.
- b) Es una actividad que tiene un impacto positivo en la sociedad.
- c) Es una actividad que genera empleo y riqueza.
- d) Es una actividad que ayuda a las mujeres a escapar de la pobreza.

3. Hipótesis

- El legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia debido a los prejuicios culturales y religiosos arraigados en la sociedad colombiana que han influido en la falta de voluntad política para abordar el tema con seriedad, además de la presión de grupos de interés y la falta de consenso en torno a la legalización o criminalización de la prostitución. Además, existe una falta de información adecuada sobre la situación de las personas que se dedican a este trabajo en el país y la falta de recursos para implementar medidas eficaces que garanticen sus derechos laborales y humanos.
- Existe una diversidad de teorías internacionales respecto a la prostitución en Colombia, como el enfoque prohibicionista que persigue la eliminación completa de la prostitución mediante la aplicación de sanciones penales a todas las partes involucradas; el enfoque abolicionista que busca erradicar la prostitución ofreciendo alternativas económicas y sociales a las personas involucradas; y el enfoque reglamentarista que defiende la regulación de la prostitución mediante la legalización y/o regulación de la actividad.
- La comparación del ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial indica que aún no hay una regulación clara y coherente respecto a la prostitución en Colombia. Aunque algunas ciudades han adoptado medidas para regular la prostitución, como la creación de zonas de tolerancia, estas medidas no han sido suficientes para garantizar los derechos laborales y humanos de las personas que se dedican a la prostitución. Además, la falta de una regulación clara ha llevado a la criminalización y estigmatización de las

personas que se dedican a la prostitución, lo que agrava su situación y dificulta la aplicación de medidas eficaces para combatir la explotación sexual.

- La problemática identificada puede ser abordada mediante una combinación de soluciones socio jurídicas y pedagógicas. Las soluciones socio jurídicas podrían incluir la creación de políticas públicas más inclusivas y participativas para la protección de los derechos de las personas afectadas por el problema de investigación, incluyendo medidas concretas para combatir la discriminación y la exclusión social. Esto podría incluir cambios y actualizaciones en la legislación, así como también mejoras en la aplicación y el cumplimiento de las leyes existentes.

Por otro lado, las soluciones pedagógicas podrían centrarse en la sensibilización y educación de la población en general, así como de grupos específicos como funcionarios públicos, docentes y líderes comunitarios, con el objetivo de erradicar los estereotipos y prejuicios que perpetúan la discriminación y el margen de maniobra para la impunidad. Esto podría incluir la creación de programas de formación e información, así como también la integración de estos temas en los programas educativos y las actividades culturales y deportivas de las comunidades locales.

En conjunto, estas soluciones socio jurídicas y pedagógicas podrían contribuir a una reducción significativa del problema de investigación, al abordar tanto las raíces estructurales del mismo como también los factores culturales y sociales que lo alimentan.

4. Diseño metodológico.

El diseño metodológico propuesto para el estudio sobre la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica se basa en el método deductivo, el enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo en entrevista, las técnicas de recolección de información fuente de segunda mano y el tipo de investigación explicativo.

1. Método deductivo

El método deductivo se empleará para la derivación de conclusiones a partir de premisas claras y precisas. La investigación se apoyará en supuestos teóricos ya existentes para generar hipótesis, que posteriormente serán analizadas y contrastadas con la realidad empírica.

2. Enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo en entrevista

Para la obtención de datos, se utilizarán técnicas cualitativas y cuantitativas. El enfoque cualitativo permitirá analizar los aspectos subjetivos y la vivencia de los individuos sobre la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se utilizará la entrevista como técnica principal de recolección de información cualitativa, en la cual se le preguntará a los participantes sobre sus opiniones, percepciones y experiencias frente al tema de estudio. Por otro lado, se utilizará apoyo cuantitativo para complementar la información obtenida con el

enfoque cualitativo. Para ello, se diseñará un cuestionario el cual se aplicará a una muestra representativa de estudiantes de derecho.

3. Técnicas de recolección de información fuente de segunda mano

Para complementar la información recolectada en la investigación, se emplearán técnicas de recolección de información fuente de segunda mano, como la revisión bibliográfica de artículos científicos, libros y documentos relacionados con la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se analizarán las diferentes teorías existentes en este campo de estudio y se contrastarán con los hallazgos obtenidos en la investigación.

4. Tipo de investigación explicativo

Se utilizará el tipo de investigación explicativo para identificar los factores que influyen en la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se buscará explicar de manera detallada cómo estos factores afectan la percepción de los estudiantes de derecho y cómo influyen en la comprensión y aplicación del derecho en la sociedad.

En resumen, el diseño metodológico propuesto combina el uso de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la revisión de información fuente de segunda mano, para lograr una comprensión exhaustiva de la relación entre Derecho,

sociedad y cultura en la formación jurídica. Además, se utilizará el método deductivo y el tipo de investigación explicativo para derivar conclusiones precisas y detalladas sobre los factores que influyen en esta relación.

Esta investigación es de carácter socio-jurídico en razón a que pretende la regulación de fenómenos culturales que resultan relevantes para el Estado en un momento social determinado, vertical, sincrónica, con alcance descriptivo porque tiene como meta del proceso de investigación describir el fenómeno de la prostitución en detalle, lo cual aporta valor en virtud que se muestra con precisión las dimensiones del tema objeto de estudio.

Es una investigación por naturaleza cualitativa de investigación participativa porque busca describir la actividad de la prostitución en un estudio del problema originado en la comunidad; pretendiendo que con la solución propuesta al problema de investigación se mejore la calidad de vida de las personas involucradas utilizando como medio los estudios históricos, es por esto que se encuadra en un proceso inductivo de carácter teórico con investigación de segunda mano puesto que se toma como base documentos tales como Leyes, jurisprudencia, investigaciones que han habido sobre el tema.

La línea de investigación desarrollada es Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica ya que permite la observación y análisis del problema de investigación en relación con los vínculos jurídicos y sociales que se dan en la comunidad.

La forma en la que se desarrolla el presente trabajo está organizado en tres capítulos los cuales a I) determinar las razones de orden jurídico por las que el

legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia; II) Identificar las teorías internacionales que existen y giran en torno a la prostitución en Colombia (Prohibicionista, abolicionista y reglamentarista); III) Comparar el ordenamiento jurídico, normativo y jurisprudencial de los países que regulan la prostitución, con base en las teorías existentes; IV) Plantear alternativas de solución socio jurídicas y pedagógicas que contribuyan a dar respuesta al problema de investigación; y por ultimo V) conclusiones.

4.1 Entrevistas.

En esta investigación se usaron las herramientas cualitativas permitieron entablar diálogos más comprensivos en el proceso de investigación socio jurídica. El objetivo de las entrevistas en esta investigación es “acceder a la perspectiva del sujeto estudiado” (Corbeta, 2007: 346), conocer la problemática objeto de investigación a través de sus sensaciones, justificaciones y maneras de razonar, lo anterior permite delimitar el objeto de estudio en la investigación

La entrevista es, en esencia, una forma de interacción humana mucho más significativa que el simple intercambio oral de información. De modo específico, proporciona a quien la realiza una oportunidad más valiosa para estimar la veracidad u otras cualidades de su informante o candidato que la mera consideración de documentos (Madge, 1969: 144).

Las entrevistas descritas a continuación son resultado de investigaciones empíricas, tienen en cuenta las interacciones de los sujetos con el hecho social y son

relevantes en el entendido que emplea la observación del participante

4.1.2 Entrevista 01.

Meléndez (2016) y redacción El Tiempo realiza la siguiente entrevista a una trabajadora sexual lideresa del Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia fundado en noviembre 26 de 2016, el cual tiene por objetivo trabajar en un proyecto de ley que garantice los mismos derechos y garantías de los cuales gozan cualquier trabajador:

¿Cuántas personas integran este sindicato? Para comenzar, quiero decir que está integrado únicamente por mujeres biológicas. Ya se han afiliado 600.

¿No son pocas? Somos pocas porque estamos en un país bastante complejo. Tenemos compañeras en sectores donde hay conflicto y los grupos armados ilegales no nos dejan llegarles con información relacionada con los derechos que tienen como mujeres colombianas y como mujeres que ejercen un trabajo legal, el trabajo sexual.

¿Qué porcentaje de esta labor representan esas 600 personas? Hasta ahora estamos en seis de los 32 departamentos del país. Y en cada departamento hay al menos 25 municipios con establecimientos en los que hay compañeras, como también las hay en las calles y en los parques. Nuestra meta para este año es tener unas 2.000 mujeres que integren el sindicato de trabajadoras sexuales.

¿De cuántas mujeres dedicadas al trabajo sexual estamos

hablando? ¿Más de 20.000? Ayayay, ese es solo el dedo pequeño, somos muchísimas más. No tenemos una cifra exacta porque hay compañeras prepago y otras que trabajan a domicilio, que son diferentes; tenemos a las compañeras universitarias que después de terminar sus clases ejercen en algún establecimiento. También están las que trabajan fijas en algún establecimiento, aunque sin ningún tipo de protección social. A eso hay que sumar que en esta actividad hay mucha población flotante, que va de un municipio a otro o incluso de país en país (Suárez, por ejemplo, ejerció la prostitución en Colombia y Ecuador).

¿Está creciendo este oficio? Hemos venido notando un aumento de la población trabajadora sexual de 19 a 25 años, que está afectando a las compañeras de cierta edad, a las que están entre los 40 y los 70 años.

¿Cómo han conseguido esas 600 afiliadas al sindicato? Las hemos conseguido mediante talleres que hemos realizado en varias ciudades, como Cartagena. Las compañeras que han ido a esos talleres se han encargado de replicar lo aprendido y de explicar qué buscamos.

¿Cuánto vale afiliarse? No tiene ningún costo, pero en los estatutos se estableció que se debe entregar una cuota de 3.300 pesos mensuales, pues por estar afiliados a la Central de Trabajadores de Colombia (CTC) tenemos que hacer un aporte.

¿Qué se necesita para afiliarse? Nosotros no nos afiliamos

por afiliarse. Primero se hace un estudio de las compañeras, que no es de ocho días. Y así como hay normas establecidas para que cualquier trabajador participe en esta clase de organizaciones y acceda a beneficios, nosotras también las tenemos definidas en nuestro estatuto.

¿Para qué sindicalizarse? Esto nos va a permitir defendernos del acoso de la Policía, que nos persigue en todo el país. Pero también estamos buscando el reconocimiento de nuestro sindicato, lo que nos va a permitir fortalecer las alianzas de apoyo con entes gubernamentales y no gubernamentales que comparten la idea de que se debe valorar nuestro trabajo, a la luz de la igualdad de derechos que establece la Constitución.

Nuestro objetivo es tramitar en el Congreso de la República una ley construida por nosotras, que nos permita gozar de los beneficios que debe tener cualquier trabajador en Colombia. La idea es que nos beneficiemos todas, incluidas las que no formen parte del sindicato.

¿Con quién están trabajando este proyecto de ley? Desde lo jurídico estamos con el senador Armando Benedetti (Partido de la U) y Víctor Correa (Polo Democrático Alternativo), representante a la Cámara por Antioquia, a partir de un trabajo de seguimiento para conocer las necesidades que tienen las trabajadoras sexuales. Aquí la idea es el beneficio de nuestras mujeres, no de terceros que las exploten.

¿Les molesta que las llamen putas? Para nosotras, puta es cualquier trabajador o cualquier persona que tiene una herramienta de trabajo. Entonces, no nos ofendemos. Pero no somos putas, somos mujeres

que ejercemos un trabajo sexual.

4.1.3 Entrevista 02.

Hernández (2019) y redacción Especial para BBC News Mundo realiza la siguiente entrevista a una trabajadora sexual directora de ASOMUPCAR, la asociación de mujeres productoras de cárnicos del departamento de Caquetá, en el sur de Colombia que aprendió a hacer chorizos y montó una empresa de preparados cárnicos que les permitió obtener ingresos suficientes como para dejar la prostitución, el cual tiene por objetivo hacer parte del congreso internacional sobre prostitución organizado por la Coalición contra la Trata de Mujeres y la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres:

Usted tenía 14 años cuando su mamá la metió en un prostíbulo: Sí, así fue.

Si no me equivoco, el motivo fue porque usted había perdido la virginidad con un novio. Tal cual. A mi madre la criaron así, pensando que una señorita que no salía de su casa virgen, casada, vestida de blanco y con mantón largo ya no valía nada.

Mi madre consideraba que no podía entregarle a la sociedad a una mujer, una niña, que no estuviera casada, y a mí no me podía entregar casada porque yo a estaba "brincoteando".

Así que, como Pilatos, se lavó las manos y me entregó a mi tía, la hermana de mi papá, que era dueña de un prostíbulo. Le dijo: "Mira, aquí está esta muchacha, yo ya no tengo nada que hacer con ella, yo ya le dije, ya le advertí, la aconsejé, pero eso no le vale nada. Así que ahí se la dejo".

Mi tía le respondió: "Váyase tranquila 'hija' para la casa que yo sí sé qué hacer con la niña". Y me dejaron allá, en esa situación.

¿Cuánto tiempo ha estado prostituida? 22 años estuve, toda mi vida. Tuve tres hijos, imagínese. Y los críe a los tres en prostitución. A los 16 tuve a mi muchachita, a los 20 tuve el muchachito y a los 24 tuve a la última.

Obviamente, no sé quiénes son sus padres.

¿Qué es lo peor de ser prostituta? Todo, todo. Ser prostituta es una tortura, supuestamente consentida porque hay dinero. Pero es una tortura permanente, las 24 horas del día, siete días a la semana, embarazada, con el periodo, enferma, de post parto. Es una tortura, día y noche, un día tras otro. Es una tortura el vestirse, el tenerse que arreglar, que bañarse, que sonreír, que ponerse la minifalda, los tacones, una tortura consentida por dinero.

Precisamente, porque hay dinero por medio, a las prostitutas no se las suele considerar como víctimas Sí, una violada, por ejemplo, tiene la ruta de atención, y sí, fue un episodio muy doloroso de su vida el haber pasado por una violación. Pero una prostituta pasa por eso diez, quince, hasta veinte veces al día.

A mí me tocó. Cuando estaba en situación de prostitución en Caquetá, eran veinte veces al día. Yo terminaba con mi vagina así de hinchada, echándome en las noches vaselina o alguna crema refrescante para poder dormir.

Y si no puedes dormir no importa, porque igual tienes que madrugar lo mismo.

Todo el día, todo el día. Yo no sé qué es lo peor: si es el abuso de tu cuerpo, la penetración de tu alma, la entrega de tu ser... No sé.

¿Y usted cómo hizo para sobrevivir a todos esos años de tortura?

No pensándolo, no analizándolo. Lo único que te planteas es: me toca hacerlo, y punto.

¿Qué le diría a los que aseguran que la prostitución es un trabajo que se elige voluntariamente y que debería regularse como un oficio más? No, no, no, no, no. Eso no es un trabajo, y hay que seguir diciéndolo y gritándole. Hay que sacar de nuestro vocabulario y sobre todo de nuestras cabezas que la prostitución sea un trabajo. Y no, no se puede regular. ¿Cómo se va a regular, pregunto yo, cuantas veces me penetran por el culo, cuántas por la vagina, cuántas mamadas tengo que hacer, cuántos castigos tengo que soportar?

No, eso no es un trabajo, y no se puede regular. La prostitución es un delito contra la humanidad, contra las mujeres que la sufrimos.

¿Usted ha temido alguna vez por su vida? Claro, todo el tiempo. Yo vivo, sobrevivo, en una región donde convergen todos los actores armados. Tenemos sobrepoblación de hombres armados con poder, tenemos a los narcotraficantes, las bandas, los paramilitares, la guerrilla, el ejército.

Tenemos más de 28.000 hombres armados en nuestra región. Así que todo el tiempo tememos por nuestra vida.

4.1.4 Entrevista 03

Pizarro (2019) y redacción INFOBAE realiza la siguiente entrevista a una trabajadora sexual, Atiende a personas con discapacidad, hace “sexo literario” y presenta su primer libro, “Putas poetas”, el cual tiene por objetivo narrar por qué decidió ser prostituta y luchar por el reconocimiento del Estado

¿Sabías cómo manejarte con los clientes? No. Mis compañeras me agregaron a un grupo de Facebook donde les hacía mis preguntas. No tenía ni la más mínima idea. Pero fui al trío, fui súper tranquila porque era una pareja recomendada por una compañera que no había podido ese día y la cubrí. Pensé: “Voy a hacer de cuenta que soy yo la protagonista del trío y la que contrata el servicio y voy a *flashear* por el lado de qué me gustaría que me hagan a mí”. La pilotee súper bien. De hecho, creyeron que laboraba desde hacía años.

Nunca les dije que era mi primera vez.

¿Qué pasó esa noche, al volver a tu casa? Me cagaba de risa. Iba a tomarme un Uber porque era tarde, pero necesité caminar para bajar la adrenalina. No podía creer lo que había pasado. Pero la pasé bien, ¿qué voy a hacer? ¿Carretearla? Al otro día tuve otro cliente, lo vi a solas. Cero ondas tuvimos. No hubo buena química. Pero después fui al supermercado y llené la alacena. No había vueltas que darle.

¿Alguien intentó convencerte de cambiar de trabajo? Por ahí te tiran el comentario de “Ay, tú que eres tan inteligente, te podrías dedicar a otra cosa”. Yo los miro y les digo: justamente por eso elegí ser puta.

¿Por qué se cree que una prostituta no tiene orgasmos? Porque no se sentaron nunca a hablar con una puta. Y porque quienes estuvieron con alguna capaz que lo

único que hicieron fue preocuparse de su propio placer y no entender que en realidad también el trabajo sexual es una posibilidad de que ambas personas o, si son más de dos, puedan llegar al orgasmo. Nada. También es creer que el orgasmo es todo. Para mí un orgasmo es verlos escribir a mis clientes. O sacarles un súper secreto que nadie sabe y me lo vomitaron a mí.

Haces “sexo literario” con tus clientes. ¿Escribes o escriben ambos? ¿Hay sexo antes, después, en el medio?

Todo eso junto. A veces antes, a veces después, a veces durante, que es más complicado. Al principio quería crear demasiado, ¿te puedo regalar 15 minutitos, pero me dejas escribir un segundo?”. Me miraban como diciendo “¿Estás cortando un polvo para ponerte a escribir?” ¡Sí! (Ríe) Algunos me piden que les mande el poema que me salió cuando estábamos juntos.

¿Por qué te dedicaste a la prostitución? Primero fue por necesidad económica, después porque podía ser su propia jefa y, sobre todo, por Cuba, mi hija de cuatro años: “Yo no quería pasar 12 horas afuera de mi casa y tener que pagarle a una niñera que conozca más a Cuba que yo. También había una búsqueda intensa en torno a lo sexual que ya traía en la escritura. Me genera mucha plenitud descubrirme desde la sexualidad y no sólo aliviarme a mí el alma, sino sentir que hago cosas para aliviar a un montón de personas que aparecen en mi vida, no solo en el trabajo sexual.

Lo que voy conociendo mediante mi trabajo me da herramientas para poder hablarlas después con mis amigas, para abordarlas en el plano de la militancia.

Tengo clientes fijos que me contratan más por psicóloga que por puta y eso me trae muchísima información.

Sin acceso a pensión, ni derechos laborales, desde AMMAR pelean por un doble sinceramiento: el fiscal, que les permita facturar por su trabajo, y el de la sociedad: “No queremos estar categorizadas como tarotistas, peluqueras, masajistas. No queremos seguir mintiendo porque eso es avalar un discurso de una sociedad que mientras contrata nuestros servicios nos esconden debajo de la alfombrita como basura. Ni siquiera todos los clientes se quieren reconocer como clientes, menos los hombres, porque automáticamente la sociedad los apunta putañeros. Y sí, es putaño, pero aguante porque nos está dando de comer”.

A las mamás del jardín de Cuba, ¿les dijiste de qué trabajas?

Sí. Desde el día uno cuando me preguntaron. Al jardín también. En los papeles que completé puse: trabajadora sexual/escritora.

5. Descripción, análisis e interpretación de la información.

En esta parte se desarrolla el análisis de las entrevistas recolectadas como fuentes de segunda mano en el cual se evidencian la falta de controles, regulaciones, disposiciones normativas concretas que trate la actividad del trabajo sexual, es tanto así que trabajadoras sexuales con el propósito de visibilizarse crearon el sindicato de mujeres en ejercicio de la prostitución y trataron de desarrollar el proyecto de ley que proponía derechos en materia laborales para trabajadoras sexuales, proyecto que como se mencionó anteriormente no próspero y se encuentra actualmente en estado de archivo en el Congreso de la Republica.

La primer entrevista es de la líder del sindicato sintrasexco, Fidelia Suarez, primer sindicato de prostitutas en Colombia fundado en dos mil dieciséis, que inicio con veintiocho mujeres, y que indica su lideresa ya están afiliadas seiscientas mujeres biológicas, decidieron unirse con el propósito de ser escuchadas sobre su vulnerabilidad entendiendo que ofrecen servicios sexuales de manera voluntaria, de mejorar las condiciones en las que ejercen el oficio, explotadas y sin derechos algunos.

En la entrevista la lideresa indica que hay mujeres afiliadas de todo el país, y que no saben específicamente cuantas mujeres se dedican a ello, donde se puede interpretar una vez más el olvido del Estado hacia población en prostitución, ni estadísticas tienen, aun cuando este fenómeno social no es nuevo.

Se evidencia que el objetivo que tienen con el sindicato es buscar que las mujeres que se dedican al trabajo sexual son conscientes respecto de sus derechos y que el conocimiento se expanda por toda la comunidad, para lograr reconocimiento de entes gubernamentales y no gubernamentales que comprendan la dignidad del oficio sexual e igualdad de derechos comprendido en la Constitución Política de 1991.

En las entrevistas se exponen las necesidades por las que pasan las mujeres que desarrollan esta actividad al no contar con ningún tipo de garantía a nivel económico, de salud, educación, y así mismo las afectaciones psicológicas en las que recaen, serían unas condiciones totalmente diferentes si el Estado se interesara en

garantizar una vida digna para ellas y sus familias.

Asimismo estas mujeres que desarrollan la prostitución son plenamente conscientes que lo hacen desde el ejercicio de su voluntad y libre albedrío, al principio la semejanza se encuentra en que empezaron en el mundo de la prostitución por necesidades de orden económico, luego se dieron cuenta que era un trabajo que como ellas mismas indican les permite ser sus propias jefas, manejar su tiempo, y así tener espacios para actividades personales, indican que no es factible para ellas volver a tener horarios laborales en los cuales tengan que invertir alrededor de doce horas diarias entre cumplimiento de jornada laboral y llegar al lugar de trabajo.

6. Conclusión.

En Colombia, la prostitución se encuentra en un estado de ilegalidad. La Ley 1336 de 2009 establece que la prostitución es una actividad ilícita y por lo tanto, las personas que la ejercen pueden ser sancionadas. Sin embargo, esta ley no ha sido capaz de erradicar la prostitución de las calles de las ciudades colombianas.

Las personas dedicadas al trabajo sexual, en el desarrollo de su actividad concurren los elementos en los cuales se concreta el contrato laboral ya que existe una subordinación en el momento en que la prostituta acepta los servicios de sus clientes y cumple con las exigencias que él tiene, de la misma manera hay un salario como contraprestación del servicio y por último la actividad personal del trabajador, este elemento se configura ya que la mujer es la única que puede desempeñar el trabajo como prostituta y el principio laboral de supremacía de la realidad. El Estado debe garantizar que se salvaguarden los derechos

constitucionales a los que tiene derecho y brindarle todas las garantías necesarias para su ejercicio.

Existe la necesidad de dignificar la vida de las personas dedicadas a la prostitución, debido a que aunque en Colombia a lo largo de la historia se ha observado que el trabajo sexual si es permitido, no existe una ley específica en torno a esta problemática social a la que se enfrenta una comunidad que se ha visto históricamente discriminada. Las regulaciones respecto de la prostitución se han limitado a la inclusión en un Plan de Ordenamiento Territorial y pronunciamiento que se realizó en la sentencia T- 629 de 2010, la cual exhorta a las entidades pertinentes a legislar desde la óptica laboral la prostitución en el país desde el entendido del despliegue de la práctica desde la exteriorización de la voluntad.

Aunque la prostitución es legal en algunos países, la mayoría de los gobiernos no la reconocen como una actividad laboral legítima. La mayoría de las personas que se dedican a la prostitución lo hacen porque no tienen otra opción, ya que no encuentran trabajo en el sector formal o no tienen educación ni formación. Por esta razón, la mayoría de las ONG y organizaciones que se dedican a la lucha contra la prostitución argumentan que es mejor penalizar a los clientes que pagar a las mujeres por realizar este trabajo.

No existe una ley colombiana sobre la prostitución. Sin embargo, en el año 2009 se aprobó la Ley 1336 de Protección a la Mujer y a la Niña, en la cual se

establece que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer. Por lo tanto, el gobierno colombiano tiene la obligación de proteger a las personas que se dedican a la prostitución, garantizándoles sus derechos fundamentales.

El proyecto de Ley 079 de 2013 “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”. No prosperó debido a que su aprobación daría lugar a la eliminación de un tipo penal que el legislador consideró inconstitucional por ir en contravía de la Constitución Política de Colombia de 1991 y del Estado Social de Derecho ya que en su opinión sería una decisión contraria a la protección de los derechos de las mujeres tanto en la normatividad nacional como internacional.

Al analizar las teorías existentes en torno a la regulación de la prostitución, se evidencia que en Colombia, hasta la fecha se ha aplicado la teoría prohibicionista, debido a la discriminación que sufren estas personas al ser excluidas en una zona de la ciudad y poder ejercer su labor únicamente en horarios determinados, al ser considerada como una práctica moralmente incorrecta y al no existir una legislación específica; sin embargo, existe la posibilidad de dar el paso hacia una teoría reglamentarista, esto con base en el pronunciamiento que se realizó sobre la sentencia T- 629 de 2010 y a las ventajas que traería su aplicación, principalmente por la despenalización de la prostitución ejercida voluntariamente y el reglamentarismo desde el ámbito de la salud pública y laboral.

El abolicionismo es una teoría que sostiene que la prostitución es una forma de violencia machista y que debe ser abolida. Esta postura busca proteger a las mujeres que ejercen la prostitución, considerándolas víctimas de explotación y discriminación. En este sentido, países como Suecia, Noruega e Islandia han adoptado un enfoque abolicionista, penalizando la compra de servicios sexuales y protegiendo a las personas que se prostituyen.

Por otro lado, el reglamentarismo propone legalizar y regular la prostitución como una actividad económica y reconocer los derechos laborales de las personas que la ejercen. En algunos países como Holanda, Alemania y Nueva Zelanda, se ha implementado esta teoría, donde la prostitución es considerada una actividad legal y regulada. Se establecen normas sanitarias, fiscales y laborales para proteger a las personas que se dedican a esta actividad.

Finalmente, el prohibicionismo es la teoría que busca prohibir completamente la prostitución, criminalizando tanto a las personas que venden como a las que compran servicios sexuales. Ejemplos de países que adoptan esta postura son Corea del Sur, donde la prostitución es ilegal y se sanciona tanto al cliente como al proveedor de los servicios.

Las teorías abolicionistas, regulacionista y prohibicionista representan diferentes enfoques para la regulación de la prostitución. Cada país ha adoptado una de estas teorías en función de su contexto social, político y cultural. Sin embargo, todas tienen en común el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas

que ejercen la prostitución. La discusión sobre la prostitución no debe limitarse a la legalidad o ilegalidad, sino más bien cómo se puede garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas en esta actividad.

No existe un derecho comparado único sobre la prostitución en países latinoamericanos, ya que cada país tiene su propia legislación al respecto. Sin embargo, generalmente se considera que la prostitución es legal en la mayoría de estos países, aunque existen ciertas restricciones en cuanto a la edad de las personas que pueden prostituirse, el lugar donde se puede realizar esta actividad, etc.

La comparación normativa de los países permite evidenciar que la prostitución en Latinoamérica es una realidad social evidente, constante, que ha atravesado diversas etapas de la historia además, el auge y el crecimiento de la población dedicada al trabajo sexual preocupa varios factores entre ellos la salud pública, y el control legislativo que esta actividad tiene.

Las personas en ejercicio de la prostitución requieren de inclusión laboral, derechos humanos, enfoque preventivo de enfermedades de transmisión sexual, progresividad social, solidaridad

Promoción del empleo formal como garante de los derechos de las personas. De acuerdo al análisis documental realizado a lo largo del presente trabajo de investigación se identifica que el trabajo es un derecho esencial para la realización de otros derechos y para la vida misma, que es inherente a la dignidad humana, es así como el desconocimiento del derecho al trabajo vulnera de manera simultánea

otros derechos como el derecho a la salud, entre otros.

Las condiciones socioeconómicas de las personas que se dedican a la prostitución en su mayoría suelen ser escasas, haciéndolas acudir de esta manera a la industria del sexo como forma de garantizar las necesidades de orden económico de sí mismas y de quienes estén a su cargo, sin embargo, al ejercer la prostitución sus derechos se ven vulnerados en diferentes dimensiones.

Del mismo modo, tal como se ha mencionado a lo largo de la investigación la situación económica de las personas en el país tiende a ser precaria, y es así como lo expresa el Departamento Administrativo Nacional de Planeación DANE (2022) en su comunicado de prensa sobre la pobreza monetaria, donde indica que este último factor mencionado para el año 2021 fue del 39,3 %, asimismo la pobreza monetario extrema para el mismo año fue del 12,2%, para los hombres fue del 38,2%, mientras que para las mujeres fue del 40,6%, lo que representa en primer lugar una brecha de dos puntos porcentuales en el indicador de pobreza monetaria con ocasión del género, siendo el femenino el menos favorecido.

En consecuencia, se puede evidenciar, que la pobreza tal como lo indican algunas de las trabajadoras sexuales entrevistadas, es un factor importante en la decisión de ingresar al mundo de la industria del sexo, en este caso el de la prostitución.

Por otro lado, como consecuencia se evidencia que al no estar reglamentada la prostitución en Colombia se vulnera no solo el derecho al trabajo, salud, entre otros,

sino también el derecho de la igualdad no solo consagrado constitucionalmente, también en el bloque de constitucionalidad

7. Alternativas de intervención

- Desarrollo de un artículo jurídico como alternativa de intervención con el fin de exponer con fines educativos y de conocimiento acerca de la incidencia e importancia de la reglamentación en materia laboral de la prostitución en el ordenamiento jurídico colombiano. Ver anexo 1.
- Desarrollo de herramientas pedagógicas como alternativa de intervención y de formación académica, a través de la implementación de electivas de profundización, que permitan concientizar las situaciones de vulnerabilidad que sufren los trabajadores sexuales. Ver anexo 2.
- Desarrollo de un formato de control de enfermedades de transmisión sexual como alternativa de intervención, con el fin de controlar la propagación de enfermedades y la salud pública como protección del derecho a la salud. Ver anexo 3.
- Realizar un programa radial como alternativa de solución en la estación de radio de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el fin de exponer las condiciones y la importancia que tiene legislar sobre la prostitución en Colombia.
- Proponer un Proyecto de Ley como alternativa de solución con políticas públicas y laborales efectivas que salvaguarden el trabajo sexual como una labor digna y que permita proteger a los trabajadores sexuales.

Al desarrollar estas alternativas de intervención la regulación de la prostitución tendría un impacto directo en la vida de las personas que se dedican a esta actividad, así como en la sociedad en general. Algunos de los posibles efectos que podrían generarse son los siguientes:

Mejoras en las condiciones laborales: Al regular la prostitución, se pueden establecer medidas de protección y seguridad, como la obligación de usar preservativos, atención médica y controles sanitarios, entre otras medidas, que podrían mejorar la calidad de vida de las personas que se dedican a esta actividad.

Reducción de la explotación sexual: La regulación podría disminuir la vulnerabilidad de las personas que se dedican a la prostitución frente a la explotación sexual, ya que se establecerían medidas para prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual.

Reducción de la violencia y la criminalidad: La regulación de la prostitución podría reducir la violencia y la criminalidad asociadas a esta actividad, al establecer medidas de seguridad y prevenir la presencia de criminales en la industria del sexo.

Mayores ingresos fiscales: La regulación de la prostitución podría generar mayores ingresos fiscales, al poder gravarse los servicios ofrecidos en esta actividad, lo que a su vez podría utilizarse para financiar programas sociales y de prevención de la explotación sexual.

Cambios en la percepción social sobre la prostitución: La regulación podría cambiar la percepción social sobre la prostitución, al considerarla una actividad laboral legítima y no un delito, lo que podría generar cambios culturales y promover una mayor comprensión y aceptación de las personas que se dedican a esta actividad.

Cabe destacar que la regulación de la prostitución debería ir acompañada de medidas efectivas para prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual, así como de programas para ofrecer alternativas de empleo y educación a las personas que deseen abandonar la prostitución.

Referencias

Aponte, E., Femenias, M. (2008). Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. file:///C:/Users/practica.cinterno/Desktop/Aprendiz%202022-1/abolicionismo%20prostitucion.pdf

Arce- Becerra, P. (2018). El modelo español de abordaje de la prostitución. https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder_a2018n13p1.pdf

Arturo Sarama, D. (2016). *El papel de las asociaciones de trabajadores sexuales y de las entidades privadas que trabajan con población dedicada a la prostitución en la regulación del trabajo sexual en Colombia. (1991-2016)* (Doctoral disertación, Universidad del Rosario).

Borbón Torres, S. D. (2018). Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos.

Consejo de Estado, (2011, 27 de enero). Sentencia 01279. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70207>

Corte Constitucional de Colombia (2000, 24 de febrero) Sentencia T-180. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-180-00.htm#:~:text=T%2D180%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20acto%20del%20patrono%20por,propias%20de%20su%20antigua%20vinculaci%C3%B3n>.

Corte Constitucional de Colombia (2004, 29 de septiembre). Sentencia C-
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-934-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2014, 20
 de agosto). Sentencia C
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral (2000, 1 de
 Marzo) Sentencia No. 13088 <https://vlex.com.co/vid/691832909>

Debate sobre la prohibición de la prostitución en Suiza - SWI swissinfo.ch.

Recuperado de; <https://www.prostituiertenschutzgesetz.info/wp-content/uploads/prostschg-Textbausteine-es-data.pdf>

Estiarte, C. V. (2015). A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave? *Estudios Penales y Criminológicos*, 35.

Gálvez, A. C. (2017). La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936. *Historia* 396, 7(1), 89-118.

Gerencie.com. (08 de Junio de 2021). Obtenido de Elementos del contrato de trabajo: <https://www.gerencie.com/elementos-del-contrato-de-trabajo.html>

Guerra, I., Dawson, J., & González, M. (2021). Modelo de gestión pública: Un enfoque al sistema político suizo. *Semilla científica: Revista de investigación formativa*, 247-264.

Heim, D. (2011, 25 de junio). Prostitución y derechos humanos. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho.

<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4090/1/716-2682-1->

[PB.pdf](#) .

Mier Sierra, R. (1979). *El contrato de trabajo en Colombia* (Bachelor 's thesis,

Universidad de Cartagena).

Ministerio del trabajo. (2019). Conoce los tipos de contrato de trabajo.

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-Trabajo>

Nieto Olivar, J. M. (2015). "¡Dios me la puso en el medio para mi remedio!": esferas públicas y producción jurídica de la "prostitución" en la Colombia actual. *Revista colombiana de Antropología*, 51(1), 109-135.

Pacheco Zerga, L. (2012). Los elementos esenciales del contrato de trabajo. *Revista de Derecho*, 13, 29-54.

Pineda Ramírez, P. A., & Castillo Jiménez, J. F. ¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo?

Quintero, L. M., Laverde, J., & Ríos-Sarmiento, H. (2016). Factores familiares y psicosociales que inciden y mantiene en el ejercicio de la prostitución en mujeres del Club Las Muñecas del municipio de Arauca. *Avances de investigación en medicina veterinaria y producción animal*, 135.

Rodríguez, B. C. (2008). Prostitución, sexualidad y producción una

perspectiva marxista.

Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences,
17(1).

Rúa Serna, J. C. (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. *Diálogos De Derecho Y Política*, (9), 101–111. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12325>

Tirado, M. (2011, 20 de mayo). EL DEBATE ENTRE
PROSTITUCIÓN Y TRABAJO

SEXUAL- Una mirada desde lo socio- jurídico y la política pública.
Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad, 6(1),127-148.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v6n1/v6n1a07.pdf>

Ulloa, N. (2017). Mujeres y prostitución voluntaria: ¿ejercicio de autonomía? análisis desde la teoría feminista y el derecho comparado.
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/fju.42m/doc/fju.42m.pdf>

Universidad de les illes belears. Marco

legislativo sobre la prostitución.

https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/ud_07-marco-legislativo-sobre-prostitucic3b3n2.pdf

Vallecilla-Baena, L. F. (2018). La relación laboral y el contrato de trabajo.

Diazgranados- Quimbaya, LA, Vallecilla-Baena, LF, Diazgranados-Quimbaya CM, Gómez- Escobar, S., Montenegro-Timón, JD, Almanza-Junco, JE (2018). Derecho laboral en Colombia. (LA Diazgranados-Quimbaya, & EA Perafán-del Campo, Eds.).

Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Villa, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución.

Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf>

Villacampa, E. C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de derecho penal y criminología*, 3. A Época, n. o 7 (enero de 2012), 81-142.

<https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/46539/017621.pdf?sequence=1&isAllow>

Departamento administrativo nacional de estadística. (2022). pobreza monetaria y

pobreza monetaria extrema. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

Sentencia t- 109 derechos al trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social (27 de abril 2021).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-109-21.htm>

Vicente A. (2015). La prostitución en el ámbito internacional: situación, regulación y perspectivas de cambio. Universidad del País Vasco.

Barrios, L. (2015). Trata de personas con fines de explotación sexual: entre la regulación, el abolicionismo y el neoabolucionismo. En El derecho internacional ante la trata de personas con fines de explotación sexual (pp. 127-152). Dykinson.

Muñoz, J. (2018). La regulación de la prostitución: análisis del marco jurídico español. REDIDI, 4, 77-98.

García, G., & García, L. (2015). La prostitución en Andalucía: caracterización, formas de regulación y actuaciones institucionales. Universidad de Sevilla.

Ortega, M. (2018). La prostitución: una discusión necesaria. Crítica,

50(18), 29-47.

Garrido, E., & González, R. (2019). Cuidados, trabajo sexual y ciudadanía: entre la regulación social de la prostitución y la precariedad laboral. *Salud Colectiva*, 15, 171-184.

. Mora, R. M. (2012). Prostitución y trata: regulación legal y acción social desde una perspectiva de género. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

ANEXO 1: ARTÍCULO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN.

INDIFERENCIA DEL LEGISLADOR PARA EL RECONOCIMIENTO LABORAL DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA DEL AÑO 2010 AL 2020

Elaborado por: Valentina Rojas Hernández

Daniela Lozano Casas

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende abordar la prostitución en Colombia en el periodo de tiempo comprendido desde el 2010 hasta el 2020, en relación con la indiferencia por parte del Congreso de la República; órgano designado competente constitucionalmente para la creación de las normas y a quien le corresponde la regulación del fenómeno social de la prostitución, Entidad que a la fecha no ha abordado esta problemática aun cuando esta resulta importante, relevante y que ahonda en la sociedad actual.

La prostitución es una situación cierta, concreta, notoria que se ha prolongado en la historia de la humanidad desde tiempos remotos, y para el caso concreto, la prostitución en Colombia no es un hecho social nuevo, por el contrario, desde la llegada de esta ocupación al país las trabajadoras sexuales se han mantenido en el desarrollo de la prostitución bajo los criterios de informalidad en materia de empleo, de este modo las garantías laborales tales como afiliación a al sistema general de seguridad social, estabilidad laboral reforzada, entre otros, se ven vulnerados al mantenerse en la informalidad y marginación.

Es por este motivo principalmente que esta investigación cuenta con relevancia social, es de tipo socio – jurídico y cuenta con análisis documental, a través de esta metodología se

permitió llegar a la conclusión, entre otras, que si la prostitución fuese regulada se podría disminuir la tasa de desigualdad social en el país.

Palabras clave

Prostitución, legislación, derechos laborales, reglamentarista, trabajo sexual.

Abstract

This research work aims to address prostitution in Colombia in the period from 2010 to 2020, in relation to the indifference on the part of the Congress of the Republic; constitutionally designated competent body for the creation of norms and who is responsible for the regulation of the social phenomenon of prostitution, Entity that to date has not addressed this problem even though it is important, relevant and that delves into today's society.

Prostitution is a certain, concrete, notorious situation that has been prolonged in the history of humanity since remote times, and for the specific case, prostitution in Colombia is not a new social fact, on the contrary, since the arrival of this occupation to the country, sex workers have remained in the development of prostitution under the criteria of informality in terms of employment, in this way labor guarantees such as affiliation to the general social security system, reinforced job stability, among others, are they are violated by remaining informal and marginalized.

It is mainly for this reason that this research has social relevance, is of a socio-legal nature and has documentary analysis, through this methodology it was possible to reach the conclusion, among others, that if prostitution were regulated, it could reduce the rate of social inequality in the country.

Key words:

Prostitution, legislation, labor rights, regulatory, sex work.

Introducción

La importancia de esta investigación recae en resaltar la invisibilización a través del derecho, que históricamente ha servido como mecanismo para la imposición de estigmas sociales a los trabajadores sexuales, que como consecuencia agrava la precaria situación laboral y social de este grupo susceptible de especial protección en atención a la discriminación, de la cual han sido víctimas.

El objetivo de esta investigación se centra en la necesidad de generar una política pública que regule la prestación de servicios sexuales en Colombia y además comprender las consecuencias e implicaciones del reconocimiento de derechos laborales a las trabajadoras sexuales, por cuanto su implementación reviste un importante avance en materia de protección y garantía del derecho al trabajo.

El oficio de la prostitución se conoce desde la antigüedad y tiene un impacto social alto, de ahí que para la sociedad y las mujeres en ejercicio de la prostitución bajo el criterio de su voluntad, es importante la definición, estructuración y lineamientos para el desarrollo de la ocupación, esto conlleva al respeto del libre desarrollo de la personalidad, y siendo la garantía para la sociedad las condiciones mínimas para ejercer la prostitución.

En primer lugar se analiza sobre la prostitución como problemática y a su vez la necesidad de reconocerla como trabajo principalmente por la prevalencia de los derechos humanos que se ven afectados y a su vez como una situación profunda que ahonda en el país.

Esto en virtud de lo expresado por el organismo especializado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Debido a que, al no ser tipificado como una actividad laboral, no hace parte de la clasificación de riesgos profesionales en las Administradoras de Riesgos, por lo tanto, no hay garantías para que ésta sea concebida como una actividad laboral. Además se incluye el análisis del cambio social que se produjo a causa de la nueva Carta Política que regula a Colombia, mutando el presupuesto esencial del Estado para que en la nueva carta sea el ser humano.

En Colombia, priman los derechos del hombre y del ciudadano, en busca de la dignidad humana que produce el salvaguardar cada uno de los derechos que a cada quien le corresponden, esto sobre aquellos preceptos morales y religiosos, de esta manera el legislador deberá dar vía libre a un proyecto de ley digno, en el cual se apartan las creencias personales de cada ser humano y llevar por delante el bienestar de un amplio sector de la población que históricamente se ha visto transgredido y reprimido.

Al realizar un estudio demográfico a través de entidades no gubernamentales, se puedan obtener unas cifras que permiten presumir la situación y el contexto social en el que se encuentran las mujeres dedicadas a esta labor, el estado físico y psicológico en el que se encuentran, las razones por las que decidieron hacer parte de este sector económico de la sociedad y las condiciones que de ellas hacen parte.

En segundo lugar, se desarrollará la situación problema específica sobre la cual se basa la investigación, las circunstancias que permiten la existencia y continuidad del problema, además de las situaciones puntuales que involucran el derecho relacionado. A través de métodos de investigación cualitativa como lo son las entrevistas, en este caso el de la seguridad social en el marco de la prostitución.

Asimismo se incluye también el estudio respecto a la población en práctica del trabajo sexual, donde se destaca la inexistencia de cifras y estadísticas oficiales referente a la población ya mencionada. Ahora bien se abarca las causas y diversas variables que impulsan a las personas que llegan al ejercicio de la prostitución.

Respecto al marco jurídico de la prostitución en Colombia la investigación incluye desde la Constitución Política de 1991, para llegar finalmente a todas aquellas normas del ordenamiento que han tenido por objeto la regulación del trabajo sexual, incluyendo el proyecto de ley radicado en el año 2013 ante el Congreso de la República, como el órgano competente para la creación de normas, que finalmente no concluyo para ser convertido en ley.

El estudio de esta problemática, permite determinar las circunstancias en que se encuentran las mujeres en desarrollo del ejercicio de la prostitución. Del mismo modo tiene una relevancia social en el entendido que esta práctica se caracteriza principalmente por el estigma que recae sobre esta comunidad y que no solo se da por la práctica sexual en sí, del mismo modo lo han relacionado con la clandestinidad, problemática social, problemas de salud pública, delincuencia y narcotráfico.

Esta investigación es de tipo socio- jurídico documental, donde inicialmente se abordará el contexto histórico para aterrizar y contextualizar lo que implica esta labor en Colombia, exponiendo principalmente el enfoque moral y el estigma que ha tenido la comunidad para con el trabajo sexual, esta como una de las razones principales, entre otras que se plantean en el desarrollo del trabajo, por las cuales se ha evadido la legislación del tema luego de 1991 aun con la fuerte existencia y notoriedad del fenómeno social. Es una investigación de corte cualitativo a razón que busca el análisis e interpretación de una realidad

social.

Algunos de los impactos sociales que conlleva el legislar sobre la prostitución, en primera medida son la disminución de las situaciones de maltrato; debido a que muchos estudios han encontrado que las mujeres que ejercen la prostitución, son hasta 200 veces más probable sufrir una muerte violenta que el resto de la población, en segundo lugar el acceso a la seguridad social como garantía de vida digna, la disminución de la explotación y tráfico sexual, el seguimiento y un posible mayor control respecto a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), e indirectamente un crecimiento económico para el país.

Metodología

El diseño metodológico propuesto para el estudio sobre la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica se basa en el método deductivo, el enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo en entrevista, las técnicas de recolección de información fuente de segunda mano y el tipo de investigación explicativo.

1. Método deductivo

El método deductivo se empleará para la derivación de conclusiones a partir de premisas claras y precisas. La investigación se apoyará en supuestos teóricos ya existentes para generar hipótesis, que posteriormente serán analizadas y contrastadas con la realidad empírica.

2. Enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo en entrevista

Para la obtención de datos, se utilizarán técnicas cualitativas y cuantitativas. El enfoque cualitativo permitirá analizar los aspectos subjetivos y la vivencia de los individuos sobre la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se utilizará la entrevista como técnica principal de recolección de información cualitativa, en la cual se le preguntará a los participantes sobre sus opiniones, percepciones y experiencias frente al tema de estudio.

Por otro lado, se utilizará apoyo cuantitativo para complementar la información obtenida con el enfoque cualitativo. Para ello, se diseñará un cuestionario el cual se aplicará a una muestra representativa de estudiantes de derecho.

3. Técnicas de recolección de información fuente de segunda mano

Para complementar la información recolectada en la investigación, se emplearán técnicas de recolección de información fuente de segunda mano, como la revisión bibliográfica de artículos científicos, libros y documentos relacionados con la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se analizarán las diferentes teorías existentes en este campo de estudio y se contrastarán con los hallazgos obtenidos en la investigación.

4. Tipo de investigación explicativo

Se utilizará el tipo de investigación explicativo para identificar los factores que influyen en la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Se buscará explicar de manera detallada cómo estos factores afectan la percepción de los estudiantes de derecho y cómo influyen en la comprensión y aplicación del derecho en la sociedad.

En resumen, el diseño metodológico propuesto combina el uso de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la revisión de información fuente de segunda mano, para lograr una comprensión exhaustiva de la relación entre Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica. Además, se utilizará el método deductivo y el tipo de investigación explicativo para derivar conclusiones precisas y detalladas sobre los factores que influyen en esta relación.

Formulación del problema

¿Cuáles son las razones de orden jurídico que inciden en la omisión legislativa por

parte del Estado para regular la prostitución a nivel laboral y de la seguridad social en Colombia en el período comprendido entre 2010 a 2020?

Descripción del problema

En Colombia existe una población muy alta dedicada a la prostitución, estas personas se han visto gravemente afectadas debido al descuido por parte del Estado al no incorporar ninguna norma en nuestra legislación dentro del marco jurídico laboral y de la seguridad social que regule la forma en que esta se realiza, esto se ha convertido en una problemática debido a la vulneración de derechos tanto en la salud, como en la materia pensional y de seguridad social que estas personas están dejando de percibir.

La prostitución en el contexto social colombiano no es un trabajo, esto va en contra de lo expresado por el organismo especializado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Tampoco hace parte de la clasificación de riesgos profesionales en las Administradoras de Riesgos, por tanto, no hay garantías para que esta sea concebida como una actividad laboral.

Desde los entes gubernamentales, se asume la prostitución como problemática, no solo por las condiciones denigrantes en las cuales se lleva a cabo esta actividad, sino también, por las complicaciones que puede generar desde la salud pública, tales como las infecciones de transmisión sexual y el consumo de sustancias psicoactivas; este ejercicio, como consecuencia se puede relacionar directamente con el micro tráfico, la inseguridad y el vandalismo.

La Sentencia T-629 de 2010 brinda un marco de discusión sobre la dignidad humana, la libertad, el derecho al trabajo y a un régimen prestacional legítimo, esto es todo lo que implica el sistema de seguridad social, surgió de una acción de tutela en la que una mujer demandó la vulneración de sus derechos al ser despedida estando en estado de embarazo, de un lugar en el que desempeñaba funciones de prostitución. En este caso se la solución de la

siguiente forma; se deben tutelar los derechos de una mujer despedida en estado de embarazo y se tiene que definir el estatus jurídico y laboral de la prostitución como actividad, más no como trabajo.

La prostitución debe considerarse prima facie una actividad lícita. Pues, aparte de la imposibilidad o al menos grandiosa dificultad de eliminar dicha práctica, ante su existencia efectiva y su inserción en el mercado en el que obtienen los recursos de subsistencia y desarrollo económico un incierto número de personas, la prostitución no se excluye del tráfico jurídico y en ese orden puede desplegarse en el margen de acción regulada, controlada, limitada, pero en todo caso permitida. (Sentencia T- 629 de 2010)

Actualmente, cursa el Proyecto de Ley 079 de 2013, con el que se intenta dar cumplimiento a los mandatos de la Corte Constitucional como consecuencia de esta sentencia, con el objetivo de garantizar la dignidad de las personas que ejercen la prostitución no forzada; sin embargo, la noción de prostitución aún está por fuera del ordenamiento moral de la sociedad, lo que es una grave barrera o limitación a este proyecto de ley, puesto que, debido a estos preceptos morales, puede que no prospere.

La prostitución en Colombia, razones de orden jurídico por las que el legislador colombiano no ha regulado la prostitución en Colombia.

La prostitución es una práctica social que se ha venido presentando desde tiempos inmemorables como forma de expresar la libertad corporal de la que dispone la persona, tanto en la actividad económica que genera beneficios al individuo en una sociedad de extrema pobreza, respecto de los recursos necesarios para subsistir de forma individual o en forma colectiva.

Al no existir regulación en materia laboral, pasa está a ser parte de la violencia sexual,

esta es una práctica sistemática, habitual y generalizada, está presente en nuestro país en situaciones de hostilidades, siendo posible como sujetos pasivos todas las personas desde edades muy pequeñas hasta las más altas, teniendo como regla general en sujetos pasivos las mujeres y los ejecutores siendo hombres, sin embargo no se desconoce la ocurrencia también de sujetos pasivos en hombres y ejecutores mujeres. Estos son sometidos a diferentes situaciones tales como accesos carnales violentos, inducción a la prostitución, tráfico de mujeres, embarazos forzados, abortos inducidos.

Las mujeres que se dedican a esta labor se ven constantemente violentadas en sus derechos, en primer lugar, el derecho a la salud debido a que, al no tener ningún seguro laboral, el acceso a los sistemas de salud es precario, en segundo lugar, el derecho a la educación; puesto que, si bien tienen interés por el estudio existe un muy alto grado de dificultad para hacerlo, entre ellas el horario, burlas, y el tiempo para las responsabilidades académicas.

Hoy por hoy la prostitución no solo es ejercida bajo condiciones de pobreza y por sujetos marginados, toda vez que ciertos cambios en la moralidad sexual le han “permitido” a algunas personas optar por la prostitución como opción laboral, aun tratándose de personas provenientes de condiciones socioeconómicamente estables; sin embargo, la gran mayoría representan el lado opuesto, están ahí por ser esa la “mejor” opción de subsistencia.

El reconocer la prostitución eliminaría muchas de las formas de segregación al que han sido sometidos las personas que se dedican al oficio, además paulatinamente quitar el arraigo conservador y moralista que aun en este tiempo lleva en sus hombros la sociedad colombiana, el cual se ve ampliamente reflejado con este tema al ser la mujer autónoma en decisiones y económicamente. De la misma manera no se puede negar la criminalización a lo largo de la historia y del mundo respecto de quienes disfrutaban de su sexualidad abiertamente.

Por medio de la sentencia T- 109 de 2021, La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T- 109 de 2021 expone:

El tratamiento que debería darle el Derecho a la industria del sexo como fenómeno social ha sido objeto de inagotables debates al interior de la academia, la institucionalidad, los movimientos sociales y la sociedad en general, debido a que, sin importar el país, en este tema confluyen aspectos jurídicos, morales, económicos y sociológicos, entre otros, al punto que aún en la actualidad puede afirmarse que no es una controversia plenamente superada. (Pág., 47. 2021)

Tal como lo expone la corporación inmediatamente citada es evidente que alrededor de la industria del sexo (prostitución, pornografía, modela web cam), sigue presentándose debates aun para la época y la sociedad de la actualidad, en cierta medida por la falta de claridad legal que se suscita sobre el tema.

La Corte Constitucional (2021) explica que el estudio que realiza al caso en concreto lo hace a partir de un enfoque de género, teniendo como variable como los derechos de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad se ven afectadas al interior de la industria del sexo.

Ahora bien, de acuerdo a la figura jurídica del contrato de trabajo realidad se expone que este tipo de contrato es aquel que resulta de una relación contractual civil o comercial que el juez declara como una relación laboral, porque se configuran los elementos de una relación laboral independientemente de la denominación que las partes hayan dado al contrato.

Existe una presunción de existencia de un contrato realidad establecida en el artículo 24 del código sustantivo del trabajo en el cual se presume que todas las relaciones laborales están regidas por un contrato de trabajo, así mismo el numeral 2 del artículo 23 del código sustantivo del trabajo, hace referencia al contrato realidad cuando expresa que una vez se

estructuren los elementos del contrato de trabajo, este no deja de ser un contrato así se le dé otra denominación.

El consejo de Estado se pronunció al respecto en la sección segunda, subsección B, en sentencia de 27 de enero de 2011

[...] el denominado “contrato realidad” aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales (Consejo de Estado, 2011, p. 6)

El origen constitucional de la declaratoria de una relación laboral tiene origen en lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución al enunciar la “primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”, allí se prescriben los principios mínimos fundamentales que deben regir el estatuto del trabajo. En la sentencia T-180 del 2000 la corte se pronunció de la siguiente manera

(...) lo determinante para que se configure la relación laboral y para que nazcan las correspondientes obligaciones en cabeza del patrono es la concreta y real prestación de servicios remunerados en condiciones de dependencia o subordinación. De allí resulta que el acto del patrono por medio del cual desvincula formalmente a su trabajador queda sin efecto si, de hecho, con el consentimiento del empleador, aquél continúa por poco o mucho tiempo ejecutando las labores propias de su antigua vinculación. Por ello, el contrato de trabajo no tiene que constar por escrito, lo cual significa que la existencia jurídica del vínculo laboral no está ligada a documento alguno sino a la relación efectiva. El documento suscrito por las partes solamente sirve para regular con mayor precisión las relaciones recíprocas, laborales y económicas, en un plano de libre y voluntario acuerdo. Pero, si no lo hay, no por ello desaparece ni se desdibuja el convenio (...) (Corte constitucional, 2000, p.12)

Según este pronunciamiento lo determinante para que se configure la relación laboral y para que nazcan las correspondientes obligaciones en cabeza del empleador es la concreta y real prestación de servicios remunerados en condiciones de dependencia o subordinación.

En el caso en concreto se puede afirmar que las mujeres que se dedican a la prostitución, en el desarrollo de su ejercicio si se configuran los elementos para concretarse un contrato laboral de supremacía de la realidad, existe una subordinación en el momento en que la prostituta acepta los servicios de sus clientes y cumple con las exigencias que él tiene, de la misma manera hay un salario como contraprestación del servicio y por último la actividad personal del trabajador, este elemento se configura ya que la mujer es la única que puede desempeñar el trabajo como prostituta. El Estado debe garantizar que se salvaguarden los derechos constitucionales a los que tiene derecho y brindarle todas las garantías necesarias para su ejercicio.

Teorías internacionales que existen y giran en torno a la prostitución en Colombia (Prohibicionista, abolicionista y reglamentarista).

A continuación se abordarán las teorías que giran en torno a la práctica de la prostitución a nivel internacional como problemática social y plantea alternativas en torno al enfoque legal, ya sea para prohibir, abolir o reglamentar.

Teoría reglamentarista y laboralista.

Esta teoría busca abordar legalmente el ejercicio de la prostitución bajo la despenalización de la prostitución voluntaria, acompañada de cierto reglamentarismo, basado principalmente en cuestiones de salud pública, dejando de lado, la liberalidad y la protección de la dignidad de la prostituta en general. Las medidas, de acuerdo a este modelo, pueden consistir en someter a las prostitutas a controles oficiales.

Esta teoría supone el reconocimiento de la prostitución; sin embargo, debe cumplir con unos supuestos específicos como lo son imponer controles sociales, sanitarios y policivos obligatorios, se deben imponer controles periódicos, deben existir zonas de prostitución donde se pueda ejercer libremente, alejadas de barrios residenciales. La teoría laboralista por su parte dispone igualar los derechos laborales de las prostitutas con los derechos de cualquier otra actividad o profesión que esté formalmente reconocida, tanto en seguridad social como jurídica.

La prostitución en estas teorías quedaría encuadrada totalmente como una actividad laboral y de esta forma dejaría de criminalizarse la actividad, de esta forma se evitaría la afectación tanto a las prostitutas como a las terceras personas que median y tienen relación con este comercio. Se considera así mismo que “El planteamiento pro legalización defiende que la visualización de la prostitución y su legalización es la mejor manera de luchar contra la violencia, la marginalidad y la falta de protección de los derechos humanos de las mujeres prostitutas” (Aponte y Féminas, 2008, p. 117).

Este modelo propone tal como lo expresa Aponte y Femenias:

la legalización de la prostitución por cuenta propia y ajena, el derecho a la compra de servicios sexuales y la licitud del comercio sexual, como la fórmula que mejor protege, que menos margina y menos clandestinidad genera. Aunque este modelo es ampliamente defendido desde diferentes sectores, ningún país lo ha establecido, hasta el momento, en estado puro. (2008, p. 118).

Para concluir según Aponte y Femeninas (2008), podemos afirmar que el modelo reglamentista, es una de las teorías que más se ha utilizado en el siglo XIX, puesto que supone en la práctica aceptar la prostitución y guiarla hacia su legalización. Este modelo, como se mencionó anteriormente está centrado exclusivamente en el establecimiento de controles

sanitarios, espaciales o administrativos al ejercicio de la prostitución, se debe al protagonismo regulador que han adoptado algunas comunidades, para dar respuesta a la presión ciudadana que, en materia de seguridad pública, ha generado la prostitución de calle.

Sin embargo, es importante destacar que hay un gran debate en torno a los beneficios de la teoría reglamentarista de la prostitución y que hay críticas a esta teoría, como la perpetuación de la trata de personas en los lugares donde aún no existe una regulación adecuada.

Para este modelo la prostitución es un trabajo, por tal calificación se deben reconocer y garantizar los derechos de aquellas personas que se dedican al desarrollo de esta actividad, asimismo expresa Ulloa:

De acuerdo a esto, se propone equiparar los derechos laborales, sociales y jurídicos de las trabajadoras sexuales con el resto de las profesiones reconocidas formalmente, descriminalizando no sólo a las prostitutas sino también a terceros que median o tienen algún vínculo en esta relación comercial. (2017, p. 42).

Teoría Abolicionista

La prostitución es una actividad que ha generado muchas controversias a lo largo de la historia. Por un lado, están quienes la defienden como una actividad libre y voluntaria, mientras que, por el otro, están quienes la consideran una forma de explotación y humillación para las mujeres.

En relación a esto, cabe destacar la teoría abolicionista de la prostitución según esta teoría, la prostitución debe ser prohibida, ya que es una forma de explotación y humillación para las mujeres.

La teoría abolicionista de la prostitución tiene su origen en el siglo XIX. En aquella

época, las mujeres que se dedicaban a la prostitución eran vistas como una amenaza para la sociedad, ya que se pensaba que estaban corrompiendo a los hombres. Por este motivo, se buscó la manera de prohibir esta actividad.

A pesar de que la prostitución siempre ha existido, fue en el siglo XX cuando se comenzó a hablar de ella como un problema social. Fue en esta época cuando se intensificó la lucha contra la prostitución, ya que se la consideraba una forma de explotación para las mujeres. En la actualidad, la teoría abolicionista de la prostitución sigue siendo una de las principales teorías sobre esta actividad.

El modelo abolicionista que desarrolla la prostitución según Aponte y Femenias (2008) es el modelo español establecido desde 1935, tiene como objetivo erradicar la prostitución, no busca sancionar al sujeto que se dedica al desarrollo del trabajo sexual, por el contrario, lo considera como una víctima, la marginación y la clandestinidad que se da entre otros factores por este modelo son las principales causas de los problemas que afectan a las personas en desarrollo de la actividad sexual.

Este modelo se caracteriza por responsabilizar al empresario y ejercer control sobre él para que las personas que se dedican a la prostitución no sean explotadas laboralmente y se les garantice unos mínimos derechos y garantías en el desarrollo de su labor.

Según Villa (2010) el modelo de política pública del abolicionismo se caracteriza por negar la voluntad de las trabajadoras sexuales, quienes son desplazadas a la categoría de víctimas de la violencia, el estigma social que hay frente a la prostitución es latente, el sexo entonces se divide en aquel legítimo e ilegítimo, el primero de ellos dentro de un contexto privado tal como el matrimonio o el noviazgo, y por otro lado cuando el servicio del sexo se torna público. En consecuencia, el estigma de la prostitución es una construcción social.

Las razones conservadoras y religiosas que se tomaron como base para el modelo abolicionista tal como expresa Aponte y Femenias (2008) son en la actualidad insostenibles para una sociedad instituida como laica, que respalda las libertades individuales; lo cual permite en sí mismo la convergencia de los presupuestos mínimos para la constitución de la democracia, y hacer tangibles los principios del Estado colombiano según lo dispuesto en la Constitución política de 1991, precisamente en el preámbulo cuando expresa que con el fin de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo estas razones que buscan el abolicionismo no son garantistas de los derechos de las personas en desarrollo del trabajo sexual.

En este modelo se considera que la mujer que se encuentra en ejercicio del trabajo sexual es víctima de la violencia de género, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad e inferioridad respecto del hombre puesto que la mujer es cosificada, según Molina (2018) el entorno de la prostitución debe ser penalizado en desde sus consumidores sin importar que medie la voluntad para la realización de dicha práctica, en virtud que si hay demanda de un servicio la oferta no terminaría de agotarse. Se considera que la voluntad para el ejercicio de la prostitución no es posible, ya que las personas que se dedican a esta actividad son llevadas a estas condiciones a raíz de causas económicas, sociales, psicológicas, culturales, situaciones que obliga a estas personas a dedicarse a la actividad sexual en virtud que la ven como el único medio o el más rápido para sus necesidades económicas y vitales.

El abolicionismo clásico critico las normas que reglamentaron la prostitución en Inglaterra y que se había logrado extender por Europa, en virtud que criticaban las causas de

esas regulaciones en el entendido que se configuraban en misoginia, opresores, estigmatizantes hacia las trabajadoras sexuales, además que vulneraban sus derechos y que irrespetaban los valores fundamentales de la virtud de la sociedad conservadora y tradicional de los valores familiares y las buenas costumbres, en el transcurso de la historia se puede evidenciar como el modelo abolicionista alcanzo triunfos y se evidencio con la eliminación de aquellas leyes instituidas que reglamentaban la prostitución. Según Heim (2011) se habían convertido en instancias de poder motivados por conductas paternalistas, subordinando entonces a las mujeres e imponiendo modelos tradicionales, dejando de lado las libertades y derechos de las mujeres por las que luchaban incluso las feministas de la época.

La teoría abolicionista de la prostitución defiende la erradicación completa de la prostitución y considera que su existencia es una forma de violencia contra las mujeres y una perpetuación de la desigualdad de género. Algunos de los beneficios que se asocian con esta teoría son:

- Protección de los derechos humanos: La teoría abolicionista defiende que la prostitución es una forma de violencia de género y que las mujeres que se dedican a esto son víctimas de la misma y están siendo explotadas, por lo que el prohibir esta práctica protege los derechos humanos de estas mujeres.
- Prevención de la trata de personas: La implementación de políticas abolicionistas contribuye a la prevención y erradicación de la trata de personas ya que se elimina la demanda, que es uno de los factores que impulsan el tráfico humano.
- Disminución de la violencia contra las mujeres: La teoría abolicionista considera que no hay forma de que la prostitución se desarrolle sin la presencia de violencia, por lo tanto, al erradicar la prostitución se disminuye también la violencia contra las mujeres.

- Cambio cultural: La implementación de políticas abolicionistas también contribuye a un cambio cultural que permita una mayor comprensión de la violencia de género y fomente la igualdad de género.
- Inclusión social y laboral: La teoría abolicionista propone políticas intervencionistas para la inclusión social y laboral de las mujeres que se dedican a la prostitución, ofreciéndoles apoyo y oportunidades para su formación y salida del negocio.
- Erradicación del mercado de comercio sexual: El fin de la prostitución implica la erradicación del mercado de comercio sexual y esto, según la teoría abolicionista, es el fin último de la explotación sexual y la violencia de género.

Teoría prohibicionista.

El modelo prohibicionista que desarrolla la prostitución es propio del desarrollo que le dan los Estados denominado con anti- prostitución. Como expresa Villacampa (2012) en Estado Unidos en el siglo XVIII, la prostitución constituyo una práctica que permitió complementar los salarios pagados a las mujeres que trabajaban en fábricas en la época de la industrialización, es así como aproximadamente para 1900 fueron apareciendo las primeras sanciones penales por parte de entidades del Estado respecto del ejercicio de la prostitución. Seguidamente para la época de 1925 todos los Estados integrantes de la Unión adoptaron regulaciones prohibicionistas en contra del trabajo sexual. Las leyes ordenaban penar el proxenetismo y la complacencia.

De esta manera la generalización legislativa en Estados Unidos en relación con las leyes prohibicionistas de la prostitución, no solo prohibieron la práctica propiamente dicha, además fueron prohibidas las actividades lucrativas que fueran generadas a partir de la base de la prostitución, así lo expresa Villamil (2012).

Dentro del cumulo de razones que encuentra Villamil (2012) para la adopción del modelo prohibicionista para la prostitución en Estados Unidos se encuentran principalmente las razones de orden moral, en razón a que el fornicio representa vulneración a los valores y a la moral judeo- cristiana; lo inmoral que se considera al acto que las mujeres se encuentren rondando por las calles ofertando sexo; la prohibición de la prostitución es vista como un instrumento para evitar la trasmisión de enfermedades sexuales; la criminalización del trabajo sexual se torna como un mecanismo para protección de las trabajadoras sexuales y que no lleguen a incurrir como víctimas de explotación sexual, trata de personas y delitos conexos. Con lo anteriormente expuesto es así como para la época de 1971 en Estados Unidos la prostitución era ilegal en toda la Unión, expresa Villamil (2012) excepto en once condados de Nevada.

Es así como el modelo prohibicionista no solo criminaliza la practica propiamente dicha de la prostitución, sino que además incrimina todas aquellas conductas que resulten beneficiosas de la misma, igualmente se incrimina a los proxenetas, propietarios de establecimientos donde se realice el trabajo sexual, dependiendo la legislación dispuesta por el Estado puede incluso relacionar a los clientes, igualmente este modelo incluye incriminar la conducta de las trabajadoras sexuales.

Expresa Villamil (2012) que Estados Unidos es considerado como el país que adoptado el modelo prohibicionista de la prostitución por excelencia, los resultados respecto de la práctica no han sido considerados satisfactorios, así como tampoco se ha visto que la adopción de las diversas políticas publicas hayan disminuido en el trabajo sexual, por otro lado para que el Estado pudiese criminalizar la prostitución como anteriormente se ha mencionado, implica gastos de orden económico que no se pueden ni deben minimizar, pues según un

estudio realizado en 1985 en una de las ciudades más pobladas se gastó 12 millones de dólares al año con el objetivo de perseguir la prostitución, para 1966 fueron arrestadas aproximadamente 99.000 personas por actos relacionados dicha actividad, estos criterios hacen que la policía presente una sobre dedicación y contribuye al hacinamiento de las prisiones.

En el modelo prohibicionista que se está tratando se debe asimismo abordar el concepto de la demonización de la trabajadora sexual que en palabras de Villamil (2012) es a quien se le culpabiliza de los problemas sociales, tales como la vista de la sociedad hacia la trabajadora sexual a quien se le adjudica situaciones como el incremento de la tasa de divorcios producidas en Estados Unidos. Ahora bien al tomar desde la óptica de la culpabilizarían de la trabajadora sexual no se plantea la posibilidad de contemplarla como posible víctima en el caso que se tratara de explotación sexual.

La teoría prohibicionista de la prostitución defiende la criminalización de todas las partes involucradas en la prostitución, incluyendo a las personas que compran y venden servicios sexuales. Algunos de los beneficios que se asocian con esta teoría son:

- Reducción de la demanda: Al penalizar a los clientes, se reduce la demanda de servicios sexuales y, por lo tanto, se disminuye la explotación sexual de las mujeres.
- Prevención de la trata de personas: La implementación de políticas prohibicionistas también contribuye a prevenir la trata de personas al dificultar la creación de un mercado formal para la prostitución.
- Protección de las mujeres: La criminalización de la prostitución también lleva a una mayor protección para las mujeres que se dedican a esto, ya que pueden recibir asistencia social y económica para abandonar la actividad y alejarse de sus explotadores.

- Cambio de actitudes sociales: La teoría prohibicionista defiende que la criminalización de la prostitución puede cambiar las actitudes sociales hacia la explotación sexual, lo que puede llevar a que disminuya la tolerancia hacia la misma.
- Reducción del estigma: Al penalizar tanto a los clientes como a las personas que se dedican a la prostitución, se puede reducir el estigma que enfrentan las mujeres que se dedican a esto y aumentar su capacidad para reintegrarse en la sociedad.

Es importante señalar que la teoría prohibicionista también es objeto de críticas y controversias debido a que puede poner en peligro a las personas involucradas en la prostitución, y porque la criminalización de la demanda y oferta de servicios sexuales puede tener consecuencias negativas en el tratamiento hacia la prostitución y las mujeres que practican dicha actividad.

Para el caso concreto, en Colombia no existe un modelo establecido como teoría; sin embargo, con las ya existentes, se abre paso a nuevos lineamientos que permitan al Estado Colombiano tener una visión acerca de los beneficios que tendría el adoptar el modelo reglamentarista en Colombia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido un pronunciamiento claro sobre la prostitución. En su Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la organización reconoce que la explotación sexual es una forma de trata de personas y que esto constituye una violación grave de los derechos humanos.

En esta declaración, la OIT hace un llamado a los Estados Miembros para que adopten medidas adecuadas de prevención, protección y sanción en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual y para que se tomen medidas para hacer frente a las causas profundas de la trata. La declaración también destaca la importancia de la cooperación

internacional para garantizar una respuesta coordinada y sostenida frente a la trata de personas.

Es importante destacar que la OIT no se pronuncia a favor de la legalización o regulación de la prostitución, sino que aboga por medidas enfocadas en la prevención y erradicación de la explotación sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. La OIT también promueve la protección de los derechos de las personas que ejercen la prostitución y que son víctimas de la trata, incluyendo la protección de sus derechos laborales y de sus derechos humanos en general.

De la misma manera La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido varios pronunciamientos en relación a la prostitución. En primer lugar, la CIDH reconoce que la prostitución es una forma de explotación sexual y una violación a los derechos humanos. También ha destacado la importancia de una perspectiva de género en el análisis de la prostitución y la explotación sexual.

La CIDH ha sido clara en su postura en cuanto a que la regulación o legalización de la prostitución no puede ser una solución para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas en situación de prostitución. En cambio, la CIDH ha destacado la importancia de políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la explotación sexual y mejoren las condiciones de vida de las personas en situaciones de vulnerabilidad, especialmente mujeres y niñas.

Conclusión

En Colombia, la prostitución se encuentra en un estado de ambigüedad, La Ley 1336 de 2009 establece que la prostitución es una actividad ilícita y por lo tanto, las personas que la ejercen pueden ser sancionadas. Sin embargo, esta ley no ha sido capaz de erradicar la prostitución de las calles de las ciudades colombianas.

Las personas dedicadas al trabajo sexual, en el desarrollo de su actividad concurren los elementos en los cuales se concreta el contrato laboral ya que existe una subordinación en el momento en que la prostituta acepta los servicios de sus clientes y cumple con las exigencias que él tiene, de la misma manera hay un salario como contraprestación del servicio y por último la actividad personal del trabajador, este elemento se configura ya que la mujer es la única que puede desempeñar el trabajo como prostituta y el principio laboral de supremacía de la realidad. El Estado debe garantizar que se salvaguarden los derechos constitucionales a los que tiene derecho y brindarle todas las garantías necesarias para su ejercicio.

Existe la necesidad de dignificar la vida de las personas dedicadas a la prostitución, debido a que aunque en Colombia a lo largo de la historia se ha observado que el trabajo sexual si es permitido, no existe una ley específica en torno a esta problemática social a la que se enfrenta una comunidad que se ha visto históricamente discriminada. Las regulaciones respecto de la prostitución se han limitado a la inclusión en un Plan de Ordenamiento Territorial y pronunciamiento que se realizó en la sentencia T- 629 de 2010, la cual exhorta a las entidades pertinentes a legislar desde la óptica laboral la prostitución en el país desde el entendido del despliegue de la práctica desde la exteriorización de la voluntad.

Aunque la prostitución es legal en algunos países, la mayoría de los gobiernos no la reconocen como una actividad laboral legítima. La mayoría de las personas que se dedican a la prostitución lo hacen porque no tienen otra opción, ya que no encuentran trabajo en el sector formal o no tienen educación ni formación. Por esta razón, la mayoría de las ONG y organizaciones que se dedican a la lucha contra la prostitución argumentan que es mejor penalizar a los clientes que pagar a las mujeres por realizar este trabajo.

No existe una ley colombiana sobre la prostitución. Sin embargo, en el año 2009

aprobó la Ley 1336 de Protección a la Mujer y a la Niña, en la cual se establece que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer. Por lo tanto, el gobierno colombiano tiene la obligación de proteger a las personas que se dedican a la prostitución, garantizándoles sus derechos fundamentales.

El proyecto de Ley 079 de 2013 “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”. No prosperó debido a que su aprobación daría lugar a la eliminación de un tipo penal que el legislador consideró inconstitucional por ir en contravía de la Constitución Política de Colombia de 1991 y del Estado Social de Derecho ya que en su opinión sería una decisión contraria a la protección del derecho de las mujeres tanto en la normatividad nacional como internacional.

Al analizar las teorías existentes en torno a la regulación de la prostitución, se evidencia que en Colombia, hasta la fecha se ha aplicado la teoría prohibicionista, debido a la discriminación que sufren estas personas al ser excluidas en una zona de la ciudad y poder ejercer su labor únicamente en horarios determinados, al ser considerada como una práctica moralmente incorrecta y al no existir una legislación específica; sin embargo, existe la posibilidad de dar el paso hacia una teoría reglamentarista, esto con base en el pronunciamiento que se realizó sobre la sentencia T- 629 de 2010 y a las ventajas que traería su aplicación, principalmente por la despenalización de la prostitución ejercida voluntariamente y el reglamentarismo desde el ámbito de la salud pública y laboral.

Al analizar las teorías existentes en torno a la regulación de la prostitución, se evidencia que en Colombia, hasta la fecha se ha aplicado la teoría prohibicionista, debido a la discriminación que sufren estas personas al ser excluidas en una zona de la ciudad y poder

ejercer su labor únicamente en horarios determinados, al ser considerada como una práctica moralmente incorrecta y al no existir una legislación específica; sin embargo, existe la posibilidad de dar el paso hacia una teoría reglamentarista, esto con base en el pronunciamiento que se realizó sobre la sentencia T- 629 de 2010 y a las ventajas que traería su aplicación, principalmente por la despenalización de la prostitución ejercida voluntariamente y el reglamentarismo desde el ámbito de la salud pública y laboral.

Por otro lado, el reglamentarismo propone legalizar y regular la prostitución como una actividad económica y reconocer los derechos laborales de las personas que la ejercen. En algunos países como Holanda, Alemania y Nueva Zelanda, se ha implementado esta teoría, donde la prostitución es considerada una actividad legal y regulada. Se establecen normas sanitarias, fiscales y laborales para proteger a las personas que se dedican a esta actividad.

Finalmente, el prohibicionismo es la teoría que busca prohibir completamente la prostitución, criminalizando tanto a las personas que venden como a las que compran servicios sexuales. Ejemplos de países que adoptan esta postura son Corea del Sur, donde la prostitución es ilegal y se sanciona tanto al cliente como al proveedor de los servicios.

Las teorías abolicionistas, regulacionista y prohibicionista representan diferentes enfoques para la regulación de la prostitución. Cada país ha adoptado una de estas teorías en función de su contexto social, político y cultural. Sin embargo, todas tienen en común el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas que ejercen la prostitución. La discusión sobre la prostitución no debe limitarse a la legalidad o ilegalidad, sino más bien cómo se puede garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas en esta actividad.

No existe un derecho comparado único sobre la prostitución en países

latinoamericanos, ya que cada país tiene su propia legislación al respecto. Sin embargo, generalmente se considera que la prostitución es legal en la mayoría de estos países, aunque existen ciertas restricciones en cuanto a la edad de las personas que pueden prostituirse, el lugar donde se puede realizar esta actividad, etc.

La comparación normativa de los países permite evidenciar que la prostitución en Latinoamérica es una realidad social evidente, constante, que ha atravesado diversas etapas de la historia además, el auge y el crecimiento de la población dedicada al trabajo sexual preocupa varios factores entre ellos la salud pública, y el control legislativo que esta actividad tiene.

Las personas en ejercicio de la prostitución requieren de inclusión laboral, derechos humanos, enfoque preventivo de enfermedades de transmisión sexual, progresividad social, solidaridad Promoción del empleo formal como garante de los derechos de las personas. De acuerdo al análisis documental realizado a lo largo del presente trabajo de investigación se identifica que el trabajo es un derecho esencial para la realización de otros derechos y para la vida misma, que es inherente a la dignidad humana, es así como el desconocimiento del derecho al trabajo vulnera de manera simultánea otros derechos como el derecho a la salud, entre otros.

Por otro lado, como consecuencia se evidencia que al no estar reglamentada la prostitución en Colombia se vulnera no solo el derecho al trabajo, salud, entre otros, sino también el derecho de la igualdad no solo consagrado constitucionalmente, también en el bloque de constitucionalidad

Referencias

Aponte, E., Femenias, M. (2008). Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres.

<file:///C:/Users/practica.cinterno/Desktop/Aprendiz%202022-1/abolicionismo%20prostitucion.pdf>

Arce- Becerra, P. (2018). El modelo español de abordaje de la prostitución.

https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder_a2018n13p1.pdf

Arturo Sarama, D. (2016). El papel de las asociaciones de trabajadores sexuales y de las entidades privadas que trabajan con población dedicada a la prostitución en la regulación del trabajo sexual en Colombia. (1991-2016) (Doctoral disertación, Universidad del Rosario).

Borbón Torres, S. D. (2018). Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos.

Consejo de Estado, (2011, 27 de enero). Sentencia 01279.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=70207>

Corte Constitucional de Colombia (2000, 24 de febrero) Sentencia T-180.

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-180-00.htm#:~:text=T%2D180%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20acto%20del%20patrono%20por,](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-180-00.htm#:~:text=T%2D180%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20acto%20del%20patrono%20por,propias%20de%20su%20antigua%20vinculaci%C3%B3n.)

[El%20acto%20del%20patrono%20por,propias%20de%20su%20antigua%20vinculaci%C3%B3n.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-180-00.htm#:~:text=T%2D180%2D00%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20acto%20del%20patrono%20por,propias%20de%20su%20antigua%20vinculaci%C3%B3n.)

Corte Constitucional de Colombia (2004, 29 de septiembre). Sentencia C-

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-934-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2014, 20 de agosto). Sentencia C-

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral (2000, 1 de Marzo) Sentencia No. 13088 <https://vlex.com.co/vid/691832909>

Gálvez, A. C. (2017). La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la

modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936. *Historia* 396, 7(1), 89-118. Gerencie.com. (08 de Junio de 2021). Obtenido de Elementos del contrato de trabajo: <https://www.gerencie.com/elementos-del-contrato-de-trabajo.html>

Guerra, I., Dawson, J., & González, M. (2021). Modelo de gestión pública: Un enfoque al sistema político suizo. *Semilla científica: Revista de investigación formativa*, 247-264.

Heim, D. (2011, 25 de junio). Prostitución y derechos humanos. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4090/1/716-2682-1-PB.pdf> .

Mier Sierra, R. (1979). El contrato de trabajo en Colombia (Bachelor's thesis, Universidad de Cartagena).

Ministerio del trabajo. (2019). Conoce los tipos de contrato de trabajo. <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-Trabajo>

Nieto Olivar, J. M. (2015). “¡Dios me la puso en el medio para mi remedio!”: esferas públicas y producción jurídica de la “prostitución” en la Colombia actual. *Revista colombiana de Antropología*, 51(1), 109-135.

Tirado, M. (2011, 20 de mayo). EL DEBATE ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRABAJO SEXUAL- Una mirada desde lo socio- jurídico y la política pública. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 6(1), 127-148. <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v6n1/v6n1a07.pdf>

Villa, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf>

ANEXO 2 PROGRAMA ANALITICO Y SINTETICO.